

RP21-RP27	1 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES DE LOS ESTADOS RP21, RP22, RP23, RP24, RP25, RP26 y RP27

REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE, DILUCIÓN, ENTREGA Y LIQUIDACIÓN

INDICACIONES GENERALES

1. Las siguientes indicaciones u orientaciones, que tendrán la consideración de “Aplicaciones técnicas” a efectos del artículo 7.3 del Reglamento Interno del Banco de España, han sido elaboradas por el Departamento de Instituciones Financieras para facilitar la confección de los estados RP21, RP22, RP23, RP24, RP25, RP26 y RP27.
2. El conjunto de estados que cubren el detalle de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte, dilución, entrega y liquidación, son los siguientes:

RP21	Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte y entrega. Método estándar
RP22	Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega. Método basado en calificaciones internas
RP23	Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito para exposiciones de renta variable. Método basado en calificaciones internas
RP24	Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito para titulizaciones. Método estándar
RP25	Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito para titulizaciones. Método basado en calificaciones internas
RP26	Información individualizada de titulizaciones
RP27	Requerimientos de recursos propios por riesgo de liquidación
3. Las referencias incluidas en estas indicaciones para cada uno de los elementos de los estados señalan a aquellas provisiones legales de las correspondientes Circulares del Banco de España (Circular del Banco de España 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos¹ y Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera² -en relación a los estados contables reservados que eventualmente se citen-) o Directivas europeas (2006/48/CE y 2006/49/EC³) que se consideran más relevantes para una mejor orientación sobre el contenido específico de cada elemento, sin perjuicio de que para la declaración de los mismos deban tomarse en consideración otros aspectos aplicables de la normativa o considerar otras directrices nacionales, europeas o emitidas por foros internacionales de supervisión.
4. Salvo indicación en contrario, los importes monetarios se expresarán en miles de euros redondeados y los valores que correspondan a porcentajes se expresarán en tanto por ciento con 2 decimales (x,xx %).
5. La convención de signos será la siguiente: cualquier importe que incremente los requerimientos de recursos propios se incluirá con signo positivo. Por el contrario, cualquier importe que reduzca los requerimientos de recursos propios se incluirá con signo negativo. El

¹ Modificada por la Circular del Banco de España 9/2010, de 22 de diciembre y Circular del Banco de España 4/2011, de 30 de Noviembre.

² Modificada por la Circular del Banco de España 6/2008, de 26 de noviembre, la Circular del Banco de España 2/2010, de 27 de enero, la Circular del Banco de España 3/2010, de 29 de junio, la Circular del Banco de España 8/2010, de 30 de noviembre y la Circular del Banco de España 5/2011, de 30 de noviembre.

³ Modificadas por las Directivas 2009/27/CE, 2009/83/CE, 2009/111/CE y 2010/76/UE.

RP21-RP27	2 / 77
DICIEMBRE 2011	

signo menos (-) antecediendo al nombre de un elemento implica que una cifra no positiva es lo que cabe esperar para dicho elemento.

6. Salvo mención explícita en contrario, todos los elementos tendrán la naturaleza de saldo y por tanto, conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 121.5*, se declararán los valores correspondientes al saldo existente en la fecha de referencia del estado.

RP21-RP27	3 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP21 REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y ENTREGA. MÉTODO ESTÁNDAR

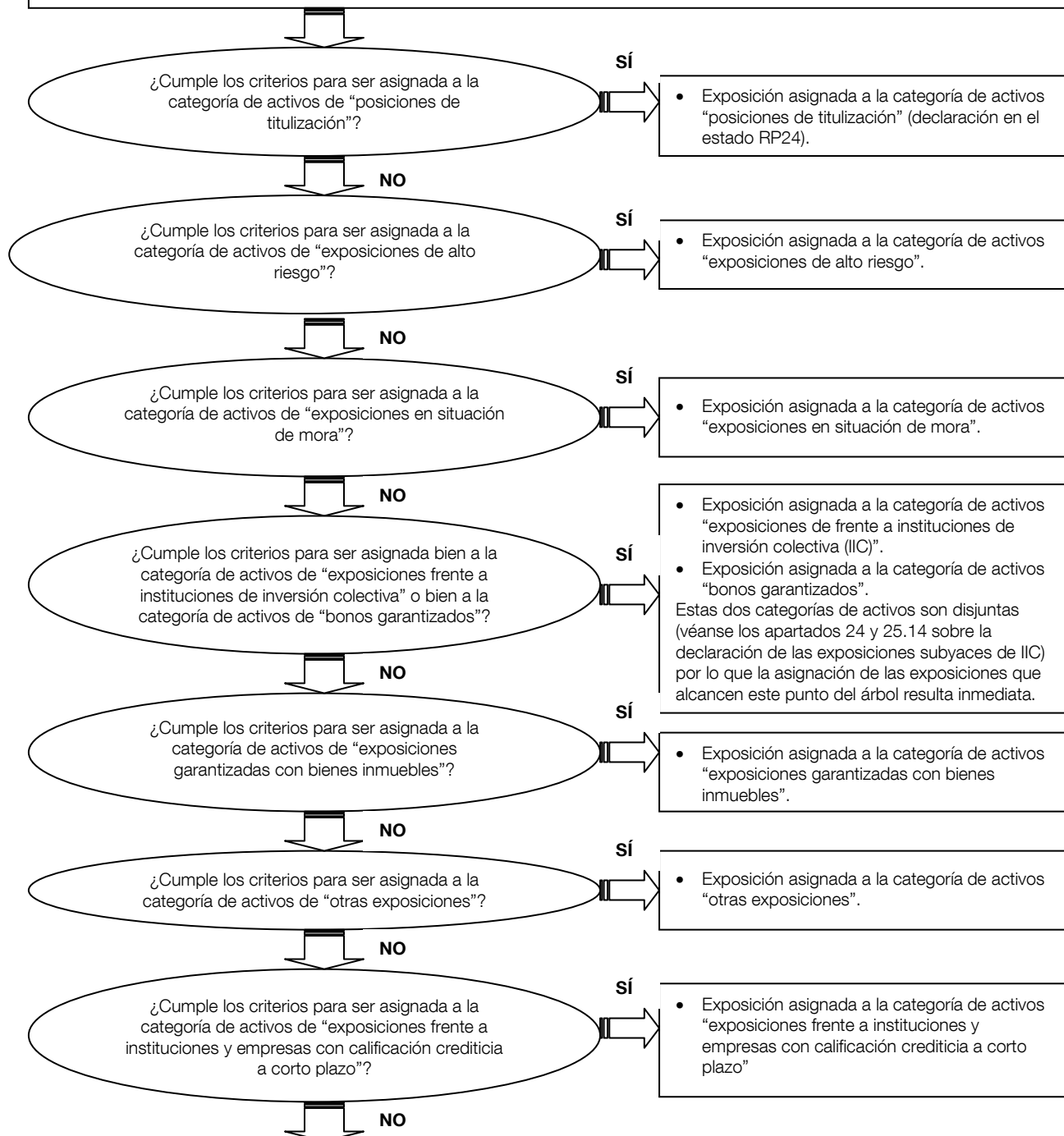
A. DESCRIPCIÓN GENERAL

7. Este estado recoge información sobre el tratamiento a efectos de requerimientos de recursos propios de las exposiciones sujetas a riesgo de crédito o contraparte por el método estándar, excluyendo el de posiciones en titulizaciones. Se incluyen también en este estado las exposiciones subyacentes de las participaciones en instituciones de inversión colectiva sujetas al tratamiento del método estándar conforme a lo previsto en *CBE 3/2008, N^º 25.28.b)* y *Dir. 2006/48, art. 87, par. 11(b) y par. 12(b)*. A efectos del riesgo de contraparte se incluirán también las exposiciones a este riesgo correspondientes a posiciones de la cartera de negociación regulatoria, definida en *CBE 3/2008, N^º 83.1* y *Dir. 2006/49, art. 11*. En este estado se incluirá asimismo el tratamiento por riesgo de entrega de las exposiciones que surjan de operaciones incompletas que, de acuerdo con lo dispuesto en *CBE 3/2008, N^º 91.2, segundo guión y Dir. 2006/49, anejo II, par. 3* se traten conforme al método estándar.
8. En las columnas del estado RP21 se incluye información sobre el tratamiento de las exposiciones originales hasta llegar al importe de las exposiciones ponderadas por riesgo y los consiguientes requerimientos de recursos propios. En un primer paso se recoge el efecto de las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones para, en un segundo bloque, reflejar el impacto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito (columnas 5 a 15) –donde a su vez se distingue entre aquellas técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la reasignación de exposiciones y aquellas con efecto sobre el importe de las mismas–. El efecto de la distribución por factores de conversión del valor plenamente ajustado de la exposición correspondiente a partidas incluidas en cuentas de orden se refleja en el siguiente bloque de información (columnas 16 a 19) antes de llegar al valor de la exposición.
9. Por filas se presentan dos desgloses del “Total Exposiciones” atendiendo a criterios diferentes. En el primer caso, el desglose de las exposiciones se realiza atendiendo a las ponderaciones de riesgo que reciben las exposiciones, mientras que en el segundo se atiende a las categorías de activos a las que éstas son asignadas.
10. A la hora de realizar el desglose por filas de los importes recogidos en las columnas 1 a 4 (véanse los apartados 12 a 14) se considerarán las ponderaciones de riesgo de la exposición original y las categorías de activos de los deudores sin considerar la eventual redistribución de las exposiciones como consecuencia del efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito (véase el apartado 15.3). Así, a estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes precisiones.
 - No se considerará la posible existencia de técnicas de reducción del riesgo de crédito asociadas a las exposiciones, excepto cuando éstas formen parte intrínseca de la definición de una categoría de activos, como es el caso de la categoría de “Exposiciones frente a personas físicas y empresas garantizadas con bienes inmuebles residenciales o comerciales”, mencionada en *CBE 3/2008, N^º 14.1.i)* (denominada “créditos o créditos contingentes garantizados con bienes inmuebles” en *Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(i)*).
 - Como consecuencia de que las categorías de activos mencionadas en *CBE 3/2008, N^º 14.1* y *Dir. 2006/48, art. 79* no proporcionan necesariamente una clasificación disjunta de las exposiciones, y con el fin de conseguir una declaración estandarizada en este estado de las exposiciones susceptibles de ser asignadas a más de una categoría de activos, a continuación se presenta un procedimiento de asignación de las exposiciones a las distintas

RP21-RP27	4 / 77
DICIEMBRE 2011	

categorías de activos consistente con lo establecido en la *CBE 3/2008, N^º 14.1* y en la *Dir. 2006/48, art. 79*, ello sin perjuicio del tratamiento (ponderación por riesgo) que corresponda a las exposiciones asignadas a cada categoría de activos. El procedimiento de asignación se presenta mediante un árbol de decisión que establece un orden de prelación en la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en *CBE 3/2008* y *Dir. 2006/48* para que una exposición o, en su caso, parte de ésta pueda asignarse a las distintas categorías de activos, sin perjuicio de las decisiones que la entidad declarante o el Banco de España hayan establecido sobre la aplicabilidad de determinadas categorías de activos.

Árbol de decisión para la asignación por categorías de activos de la exposición original bajo el método estándar:



Las exposiciones serán asignadas a alguna de las categorías de activos siguientes. Estas categorías son disjuntas por lo que la asignación de las exposiciones que alcancen este punto del árbol resulta inmediata.

- Categoría de activos "administraciones centrales y bancos centrales".
- Categoría de activos "administraciones regionales y locales".
- Categoría de activos "entidades del sector público y otras instituciones públicas sin fines de lucro".
- Categoría de activos "bancos multilaterales de desarrollo".
- Categoría de activos "organizaciones internacionales".
- Categoría de activos "instituciones".
- Categoría de activos "empresas".
- Categoría de activos "minoristas".

RP21-RP27	6 / 77
DICIEMBRE 2011	

11. El estado deberán remitirlo las entidades de crédito que mantengan exposiciones mencionadas en el apartado 7 y que, por tanto, deban tener declarado algún importe, aunque sea nulo, en el elemento 2.1.1.1a "Total categorías de activos bajo el método estándar (excluyendo posiciones en titulizaciones)" del estado RP10 Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios.

B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

12. **EXPOSICIÓN ORIGINAL:** Columna 1. [CBE 3/2008, N^a 8.1.d), N^a 13 y 17 y Dir. 2006/48, art. 74, par. 1 y 2 y art. 78, par. 2]. Recoge el "valor de la exposición" bruto de correcciones de valor por deterioro de activos para los instrumentos de deuda y sin deducir las provisiones que, en su caso, las cubran (tal y como se definen para la columna 3, ver siguiente apartado 13). En la determinación de su importe no se tendrán en cuenta ni los factores de conversión para las partidas incluidas en cuentas de orden ni el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito.

A este respecto, para los activos sujetos a riesgo de crédito, el "valor de la exposición" se computará, de acuerdo con la N^a 17.1, por su valor en libros⁴ en los balances reservados con las siguientes precisiones:

- No se tendrán en cuenta:
 - Los ajustes por valoración relacionados con operaciones de microcobertura con reflejo en patrimonio neto.
 - Los ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta, bien sean de instrumentos representativos de deuda o de capital, en tanto en cuanto no hayan contribuido (sumando o restando) al cómputo de los recursos propios. Cuando la contribución a los recursos propios sea parcial se aplicará la proporción correspondiente. Para mayor detalle véase CBE 3/2008 N^a 8^a.1.d.
- No se sumarán los costes de transacción.
- Se sumarán los intereses devengados a los riesgos de los que procedan.

No obstante lo anterior, en los casos que se enumeran a continuación se tendrá en cuenta las siguientes particularidades:

Para los inmuebles y los demás bienes o derechos que sean aplicación de la obra social de las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito, de acuerdo con N^a 13.4, el valor de la exposición original será el importe por el que se registra en el activo del balance reservado neto de los fondos de esa naturaleza que no se integren entre los recursos propios de la entidad.

Los activos enumerados en CBE 3/2008, N^a 13^a.3, no se incluirán en la medida que no constituyen exposiciones.

Para las cuentas de orden sujetas a riesgo de crédito, será el importe por el que están registradas en cuentas de orden en el balance reservado.

Para los instrumentos derivados y para aquellas operaciones con pacto de recompra, operaciones de préstamo de valores o de materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de financiación de las garantías sujetas a lo establecido en CBE 3/2008, Cap. Quinto y Dir. 2006/48, anejo III, la exposición original se corresponde con el valor de la exposición calculado de acuerdo con los métodos allí dispuestos.

⁴ Se recuerda que, de acuerdo con la N^a 64 de la CBE 4/2004, las comisiones cobradas no devengadas se deducirán del valor de los activos.

RP21-RP27	7 / 77
DICIEMBRE 2011	

Para las operaciones con pacto de recompra, operaciones de préstamo de valores o de materias primas y/u otras operaciones vinculadas al mercado de capitales sujetas a lo establecido en *CBE 3/2008, N^{os} 36 a 52 y Dir. 2006/48, anejo VIII*, la exposición original incorporará el efecto de las coberturas del riesgo de crédito mediante garantías reales o instrumentos similares en la forma de acuerdos marco de compensación, conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 46, par. 3 a 16 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 22*.

Para las exposiciones en forma de coberturas del riesgo de crédito proporcionadas para una cartera de exposiciones con la condición de que sea el enésimo incumplimiento de entre esas exposiciones el que dé lugar a la realización de la prestación prevista en el contrato para ese evento por el vendedor del derivado de crédito, en esta columna se incluirá el importe nominal de la cobertura proporcionada por el derivado de crédito.

Para los activos que no sean de naturaleza financiera de conformidad con lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 23.1*, véase *CBE 3/2008, N^a 28.12*.

12.1 **DEL QUE: POR RIESGO DE CONTRAPARTE:** Columna 2. Comprende aquella parte de la "Exposición original" correspondiente a los instrumentos derivados, operaciones con pacto de recompra, operaciones de préstamo de valores o de materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de financiación de las garantías sujetas a lo establecido en *CBE 3/2008, Cap. Quinto y Dir. 2006/48, anejo III*.

13. **(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:** Columna 3. Véase *CBE 3/2008, N^a 17.1*. Comprende:

- Para los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado, así como para los clasificados como activos financieros disponibles para la venta, el importe de las, específicas y genéricas, realizadas para su cobertura.
- Para los instrumentos de deuda valorados por su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, en la medida en que la entidad declarante pueda cuantificarlo, el importe de los cambios de valor debidos a modificaciones en la situación crediticia del obligado. En caso contrario, el importe total del cambio de valor independientemente de su procedencia.
- Para los instrumentos de deuda adquiridos a descuento por estar en situación de incumplimiento, el importe del descuento en la medida en la que no esté registrado como correcciones por deterioro de activos.
- Para las cuentas de orden, las provisiones por riesgo de crédito, específicas y genéricas, constituidas para su cobertura.

Para las filas 2.14 "Exposiciones frente a Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)" y 2.15 "Otras exposiciones" no se registrarán correcciones de valor por deterioro de activos, salvo, en su caso, para las exposiciones frente a instituciones privadas sin fines de lucro.

Por lo que se refiere a las coberturas genéricas, en esta columna solo se deducirá el importe de las "correcciones de valor por deterioro de activos" y "provisiones" que tengan dicha naturaleza que no se haya computado en recursos propios⁵, sin perjuicio de que en la columna "Exposición

⁵ Ver el contenido de la línea 1.2.1.5.01 "Cobertura genérica relacionada con exposiciones bajo el método estándar" en las Indicaciones del estado RP10.

RP21-RP27	8 / 77
DICIEMBRE 2011	

original” se incluya el importe total de estas coberturas (véase el anterior apartado 12 de estas indicaciones).

14. **EXPOSICIÓN NETA DE CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:** *Columna 4.* Recoge el resultado de sumar los importes recogidos en las columnas 1 y 3.

15. **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 5 a 10. Comprende las coberturas del riesgo de crédito, según se definen *Dir. 2006/48, art. 4, par. 30*, que reduzcan el riesgo de crédito mediante la reasignación de exposiciones de conformidad con lo establecido en *CBE 3/2008, N^o 36 a 52* (véase el apartado 15.3 siguiente).

15.1. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (G_A):** Columnas 5 y 6. [*CBE 3/2008 N^o 47 par. 7 y 12, y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 87 a 89*].

a) **GARANTÍAS DE FIRMA:** Columna 5. Recoge las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales, que no tomen la forma de derivados de crédito, según se definen en *Dir. 2006/48, art. 4, par. 32* (véase también *CBE 3/2008, N^o 40*).

b) **DERIVADOS DE CRÉDITO:** Columna 6. [*CBE 3/2008 N^o 41 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 30 y 31*].

15.2. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES:** Columnas 7 y 8. [*CBE 3/2008 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 31*]. No se recogen en estas columnas los acuerdos marco de compensación al encontrarse su efecto ya recogido en la “Exposición Original” (véase el apartado 12). Por el contrario, sí se recogen en la columna 7, entre otros elementos, los bonos vinculados a crédito (CLN) y las compensaciones en el balance que se traten bajo el método simple como garantías dinerarias, según lo establecido respectivamente en *CBE 3/2008, N^o 41.1 y N^o 46.1*, y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 3 y 4*.

a) **GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: MÉTODO SIMPLE:** Columna 7. [*CBE 3/2008, N^o 46, par. 18 y 19 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 24 y 25*].

b) **OTROS BIENES Y DERECHOS UTILIZADOS COMO GARANTÍA REAL:** Columna 8. [*CBE 3/2008, N^o 46, par. 65 a 68 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 79 a 82*].

15.3. **EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 9 y 10. [*CBE 3/2008, N^o 46, par. 20 y 21, N^o 47.7 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 26, 87 y 88*]. Además de las entradas y salidas de exposiciones entre ponderaciones de riesgo o categorías de activos, se recogen también las entradas y salidas que, en su caso, se produzcan en una misma ponderación de riesgo o categoría de activos.

a) **(-) TOTAL SALIDAS:** Columna 9. Comprende el importe de la “Exposición neta de correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones” (columna 4) que se encuentra cubierto por técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la reasignación de exposiciones. Este importe cubierto se incluye como una salida desde la ponderación de riesgo y categoría de activos del deudor y se reasigna como una entrada en la categoría de activos y en la ponderación de riesgo o, en su caso, el grado de deudores o conjunto de exposiciones del proveedor de cobertura.

RP21-RP27	9 / 77
DICIEMBRE 2011	

Nótese que la entrada no tiene por qué producirse necesariamente en el propio estado RP21, sino que, atendiendo al método de cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo relevante para la categoría de activos en la que se encuentre asignado el proveedor de cobertura, la entrada podría realizarse en otro estado. Así, por ejemplo, si el proveedor de cobertura se encuentra asignado en una categoría de activos cuyas exposiciones ponderadas por riesgo se tratan bajo el método IRB, la entrada se producirá en el estado RP22 en la categoría de activos y en el “Grado de deudores o conjunto de exposiciones” del proveedor de cobertura (véase el apartado 50.1 siguiente).

b) **TOTAL ENTRADAS:** Columna 10. Comprende el importe que, en virtud de lo especificado en el apartado anterior, sea asignado a la ponderación de riesgo y categoría de activos del proveedor de cobertura. En el caso concreto en el que la garantía sea una garantía real de naturaleza financiera consistente en un depósito en efectivo que el deudor tiene en la entidad declarante, cuyo valor se calcule de acuerdo con el método simple, y al que se le aplique una ponderación de riesgo del 0% de acuerdo con la *CBE 3/2008 N^º 46.21.c* y *Dir. 2006/48, Anejo VIII, parte 3, par. 19(a)*, la reasignación por categoría de activos se llevará a cabo con una entrada, por el importe que corresponda, en la categoría de “Otras exposiciones”.

16. **EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA:** Columna 11. Recoge el importe de las exposiciones asignadas a la correspondiente ponderación de riesgo y categoría de activos tras la consideración de las entradas y salidas (véase el apartado 15.3).

17. **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES: MÉTODO AMPLIO DE VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA:** Columnas 12 a 14. [*CBE 3/2008, N^º 46, par. 22 a 51* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 30 a 60*]. También se incluyen los bonos vinculados a crédito (CLN) que se traten bajo el método amplio como garantías dinerarias según lo establecido en *CBE 3/2008, N^º 41.1* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 3*.

17.1. **AJUSTE DE VOLATILIDAD ADECUADO PARA LA EXPOSICIÓN (E x H_E):** Columna 12. [*CBE 3/2008, N^º 46.25* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 33*]. Se recoge el importe derivado de la aplicación del ajuste de volatilidad adecuado para la exposición $(E_{VA}-E)=E \cdot H_E$.

17.2. **(-) GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: VALORES AJUSTADOS (C_{VAM}):** Columna 13. [*CBE 3/2008, N^º 50.1* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 4, par. 7*]. Se recoge el importe correspondiente a $C_{VAM}=C \cdot (1-H_C-H_{FX}) \cdot (t-t^*) / (T-t^*)$, donde C, H_C, H_{FX}, t, T y t* se definen en *CBE 3/2008, N^º 46 y 50* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, partes 3 y 4*.

Conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N^º 39.9* y *Dir. 2006/49, anejo II, par. 9*, en el cálculo de la exposición al riesgo de contraparte de posiciones de la cartera de negociación serán admisibles como garantía otros activos financieros o materias primas siempre que en su valoración se incorpore el mayor riesgo de liquidez.

a) **(-) AJUSTES POR VOLATILIDAD Y POR DESFASE DE VENCIMIENTOS:** Columna 14. [*CBE 3/2008, N^º 46, par. 22 a 24, N^º 50.1* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 30 a 32 y parte 4, par. 7*]. Recoge el importe correspondiente al impacto conjunto de los ajustes de volatilidad y por desfases de vencimientos $(C_{VAM}-C)=C \cdot [(1-H_C-H_{FX}) \cdot (t-t^*) / (T-t^*) - 1]$; donde el impacto de los ajustes de volatilidad viene dado por $(C_{VA}-C)=C \cdot [(1-H_C-H_{FX}) - 1]$, y el impacto de los desfases de vencimientos por $(C_{VAM}-C_{VA})=C \cdot (1-H_C-H_{FX}) \cdot [(t-t^*) / (T-t^*) - 1]$.

RP21-RP27	10 / 77
DICIEMBRE 2011	

18. **VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E*)**: Columna 15. [CBE 3/2008, N^º 46, par. 2, 25, 51 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 22, 33 y 60].
19. **DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN**: Columnas 16 a 19. [CBE 3/2008, N^º 46.51 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 60]. El valor plenamente ajustado de la exposición correspondiente a partidas incluidas en cuentas de orden se distribuye entre los factores de conversión 0%, 20%, 50% y 100% según lo establecido en CBE 3/2008, N^º 17.2 y Dir. 2006/48, art. 78, par. 1. Para una definición de factor de conversión, véase Dir. 2006/48, art. 4, par. 28.
20. **VALOR DE LA EXPOSICIÓN**: Columna 20. [CBE 3/2008, N^{ºs} 45 a 51, N^º 17 y Dir. 2006/48, anejo VIII, partes 3 a 6]. Recoge el importe de las exposiciones tras la consideración de las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones, las técnicas de reducción del riesgo de crédito y de los factores de conversión. Este importe será el que quedará sujeto a ponderación conforme a lo establecido en CBE 3/2008, N^{ºs} 15 y 16, y Dir. 2006/48, art. 80 y anejo VI, parte 1.
21. **EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO**: Columna 21. [CBE 3/2008, N^º 15 y Dir. 2006/48, art. 80].
22. **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS**: Columna 22. [CBE 3/2008, N^º 4, N^{ºs} 14 a 21, y Dir. 2006/48, art. 75 y 78 a 83]. Comprende los requerimientos de recursos correspondientes a las exposiciones mencionadas en el apartado 7.

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

23. **TOTAL EXPOSICIONES**: Comprende el conjunto de exposiciones mencionadas en el apartado 7.
24. **DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO**: El importe recogido para cada columna en el "total exposiciones" se distribuye entre las ponderaciones de riesgo del 0%, 10%, 20%, 35%, 50%, 75%, 100%, 150% y "otras ponderaciones de riesgo" de conformidad con lo establecido en CBE 3/2008, N^{ºs} 15 y 16, y N^º 25.28.b) y 31, y Dir. 2006/48, art. 80, art. 87, par. 11(b) y 12(b), anejo VI, parte 1, teniendo en cuenta las precisiones establecidas en el apartado 10 anterior.

En el caso de exposiciones en forma de instituciones de inversión colectiva (IIC) a las que se aplique el tratamiento referido en CBE 3/2008, N^º 16, par. 43 a 46 y Dir. 2006/48, anejo VI, parte 1, par. 77 a 81, se considerarán individualmente las exposiciones subyacentes de las participaciones en el IIC y serán éstas las que se distribuirán de acuerdo con sus ponderaciones de riesgo.

- 24.1. **DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA**: Filas 1.5*, 1.7* y 1.8*. [CBE 3/2008, N^º 14, par. 1(j) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(j)]. Véase también el procedimiento de asignación mencionado en el apartado 10.
- 24.2. **DEL QUE: SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA**: Filas 1.5** y 1.7**. [CBE 3/2008, N^{ºs} 18 a 21 y Dir. 2006/48, anejo VI y art. 81].
- 24.3. **DEL QUE: GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES**: Fila 1.5***. [CBE 3/2008, N^º 16, par. 30 y 31, y Dir. 2006/48, anejo VI, parte 1, par. 51 a 60]. Véase también el procedimiento de asignación mencionado en el apartado 10.

RP21-RP27	11 / 77
DICIEMBRE 2011	

- 24.4. **DEL QUE: GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES:** Fila 1.7***. Comprende aquellas exposiciones asignadas a la categoría contemplada en *CBE 3/2008, N^a 14.1.i)* y *Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(i)*, y que reciben una ponderación de riesgo del 100%. Véase también el procedimiento de asignación mencionado en el apartado 10.
- 24.5. **OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO:** Fila 1.10. Comprende aquellas exposiciones que reciben otras ponderaciones distintas al 0%, 10%, 20%, 35%, 50%, 75%, 100% y 150%. En particular, se incluyen las exposiciones en forma de coberturas del riesgo de crédito proporcionadas para una cartera de exposiciones con la condición de que sea el enésimo incumplimiento de entre esas exposiciones el que dé lugar a la realización de la prestación prevista en el contrato para ese evento por el vendedor del derivado de crédito, tal y como se establece en *CBE 3/2008, N^a 16.55.b)* y *Dir. 2006/48, anejo VI, parte 1, par. 89*, cuando no cuenten con una calificación crediticia externa de una ECAI elegible. Véase también *CBE 3/2008, N^a 5.5.b)*, así como *N^a 16, par. 44 y 45*.
- 24.5.1. **Inferior a 100%**
- 24.5.2. **Mayor que 100% e inferior a 1250%**
- 24.5.3. **1250%**
25. **DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:** Véase *CBE 3/2008, N^a 14* y *Dir. 2006/48, art. 79*, así como el procedimiento de asignación mencionado en el apartado 10. Nótese que el hecho de que una exposición reciba el tratamiento de otra categoría de exposiciones, solo se entenderá a efectos de ponderación pero no a efectos de declaración. Así, a modo de ejemplo, un título de deuda pública frente a una Comunidad Autónoma, que de conformidad con *CBE 3/2008, N^a 16.7*, recibe el tratamiento de la Administración General del Estado, se clasificará en la categoría de exposición "Administraciones regionales y locales".
- En el caso de exposiciones frente a personas físicas y empresas garantizadas con bienes inmuebles residenciales o comerciales, cuando se reconozca la protección prestada por la garantía de los inmuebles, la parte de la exposición que se asigne a esa categoría no superará el 100% del valor de la garantía. La porción restante de la exposición se asignará a la categoría donde se integren las exposiciones directas y sin garantía frente a la contraparte (p. ej. Empresas o Minoristas), todo ello sin perjuicio de la ponderación que corresponda. En el caso de que el objeto del préstamo sea la adquisición del inmueble que sirve de garantía o la consolidación de deudas del cliente la totalidad del mismo se asignará a la categoría de exposiciones frente a personas físicas y empresas garantizadas con bienes inmuebles residenciales o comerciales ponderándose en consecuencia de acuerdo con los umbrales establecidos: 35% (hipotecas sobre inmuebles residenciales) o 50% (hipotecas sobre inmuebles comerciales), 100% o 150% (véase *CBE 3/2008, N^a 16, par. 27 y 30*).
- 25.1. **ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES:** Fila 2.1. [*CBE 3/2008, N^a 14.1.a)* y *Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(a)*].
- 25.2. **ADMINISTRACIONES REGIONALES Y LOCALES:** Fila 2.2. [*CBE 3/2008, N^a 14.1.b)* y *Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(b)*].
- 25.3. **ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS SIN FINES DE LUCRO:** Fila 2.3. [*CBE 3/2008, N^a 14.1(c)* y *Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(c)*].
- 25.4. **BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO:** Fila 2.4. [*CBE 3/2008, N^a 14.1.d)* y *Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(d)*].
- 25.5. **ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:** Fila 2.5. [*CBE 3/2008, N^a 14.1.e)* y *Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(e)*].

RP21-RP27	12 / 77
DICIEMBRE 2011	

- 25.6. **INSTITUCIONES:** Fila 2.6. [CBE 3/2008, N^a 14.1.f) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(f)].
- 25.7. **EMPRESAS:** Fila 2.7. [CBE 3/2008, N^a 14.1.g) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(g)].
- 25.8. **MINORISTAS:** Fila 2.8. [CBE 3/2008, N^a 14.1.h) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(h)].
- 25.9. **EXPOSICIONES FRENTE A PERSONAS FÍSICAS O EMPRESAS GARANTIZADAS CON BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES O COMERCIALES:** Fila 2.9. [CBE 3/2008, N^a 14.1.i) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(i)].
- 25.10. **EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA:** Fila 2.10. [CBE 3/2008, N^a 14.1.j) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(j)].
- 25.11. **EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO:** Fila 2.11. [CBE 3/2008, N^a 14.1.k) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(k)].
- 25.12. **BONOS GARANTIZADOS:** Fila 2.12. [CBE 3/2008, N^a 14.1.l) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(l)].
- 25.13. **EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA A CORTO PLAZO:** Fila 2.13. [CBE 3/2008, N^a 14.1.n) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(n)].
- 25.14. **EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IIC):** Fila 2.14. [CBE 3/2008, N^a 14.1.ñ) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(o)]. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 24 anterior sobre las exposiciones en forma de IIC, todas las exposiciones subyacentes de un IIC a las que se apliquen los tratamientos referidos en CBE 3/2008, N^a 16, par. 43 a 46, N^a 25.28.b) y Dir. 2006/48, anejo VI, parte 1, par. 77 a 81, art. 87, par. 11(b) y 12(b), se asignarán a efectos de declaración de este estado en esta categoría de activos.
- 25.15. **OTRAS EXPOSICIONES:** Fila 2.15. [CBE 3/2008, N^a 14.1.o) y Dir. 2006/48, art. 79, par. 1(p)]. Se incluirán en esta categoría aquellas exposiciones que se recogen en CBE 3/2008, N^a 16, par. 47 a 55.

D. EJEMPLOS

26. **EJEMPLO 1: Exposición garantizada con inmuebles y con otras técnicas de reducción del riesgo de crédito.** Sea la siguiente operación realizada por una entidad de crédito declarante sujeta al cálculo de los requerimientos por riesgo de crédito por el método estándar. Un préstamo de 100.000 euros concedido a una empresa (que no cumple los requisitos para ser asignado a la categoría de activos de minoristas). 50.000 euros del préstamo se encuentran íntegramente garantizados, a satisfacción del Banco de España, por una hipoteca sobre un inmueble residencial que el propietario va a ceder en arrendamiento. El préstamo se encuentra garantizado en un 25% por una garantía de firma otorgada por el Estado (no existen desfases de divisas ni de vencimiento) y cuenta además con una garantía real de naturaleza financiera en la forma de bonos pignorados emitidos por una entidad de crédito sujeta a una ponderación de riesgo del 50% cuyo valor de mercado es de 15.000 euros. Por simplicidad se asume que el préstamo no ha sufrido correcciones de valor por deterioro.
- 26.1. **Caso a: La entidad de crédito declarante utiliza el método simple de valoración de las garantías reales de naturaleza financiera.**
- De acuerdo con el procedimiento de asignación de la exposición original a efectos de la declaración del estado RP21 mencionado en el apartado 100, los 50.000 euros correspondientes a la parte del préstamo íntegramente garantizada, a satisfacción del

RP21-RP27	13 / 77
DICIEMBRE 2011	

Banco de España, por una hipoteca sobre un inmueble residencial que el propietario va a ceder en arrendamiento se declararán en la categoría de activos de “Exposiciones garantizadas con inmuebles”. Por otra parte, los 50.000 euros restantes se incluirán en la categoría de activos de “Empresas”.

- Conforme a lo mencionado en el apartado 10, la distribución de la exposición original por ponderaciones de riesgo no debe considerar la eventual redistribución de las exposiciones como consecuencia del efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito. Así, la parte de la exposición original asignada a la categoría de activos de “Empresas” se declarará en la fila correspondiente a la ponderación del 100% sin perjuicio del posterior reconocimiento en las columnas 5 a 10 de las posibles reasignaciones derivadas del uso de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la reasignación de exposiciones. La parte de la exposición original asignada a la categoría de activos de “Exposiciones garantizadas con inmuebles” se declarará en la fila correspondiente a la ponderación del 35%.

- La garantía de firma otorgada por el Estado declarada en la columna 5 generará (i) una salida en la columna 9 por valor de 25.000 euros (declarados con signo negativo conforme a la convención de signos establecida en el apartado 5) desde la categoría de activos de “Empresas” y (ii) la correspondiente entrada en la columna 10 para la categoría de activos “Administraciones centrales y bancos centrales”. Asimismo, se producirá una salida desde la ponderación de riesgo del 100% (donde conforme al inciso anterior se encuentra declarada la parte de la exposición original asignada a la categoría de activos de “Empresas”). En la columna 10 se produce la correspondiente entrada en la ponderación del 0% por la exposición indirecta frente al Estado derivada de la garantía de firma.

- La garantía real de naturaleza financiera en la forma de bonos pignorados emitidos por una entidad de crédito declarada en la columna 7 generará una salida en la columna 9 por valor de 15.000 euros (declarados con signo negativo) desde la categoría de activos de “Empresas” y la correspondiente entrada en la columna 10 para la categoría de activos “Instituciones”. Asimismo, se producirá una salida desde la ponderación de riesgo del 100% (donde conforme al inciso segundo de este apartado se encuentra declarada la parte de la exposición original asignada a la categoría de activos de “Empresas”). En la columna 10 se produce la correspondiente entrada en la ponderación del 50% por la exposición indirecta frente a la entidad de crédito emisora de los bonos pignorados. En las páginas siguientes se puede encontrar el estado RP21 declarado conforme a este ejemplo.

Correspondiente al ____ de ____ de ____

ENTIDAD: _____

Año	Mes	P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (1)
			E 3 0 2 1		

	EXPOSICIÓN ORIGINAL		(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	EXPOSICIÓN NETA DE CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES						EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA	
	DEL QUE: POR RIESGO DE CONTRAPARTE	1			2	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (GA)		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES		EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES		
						3	4=1+3	GARANTÍAS DE FIRMA	DERIVADOS DE CRÉDITO	GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: MÉTODO SIMPLE		OTROS BIENES Y DERECHOS UTILIZADOS COMO GARANTÍA REAL
TOTAL EXPOSICIONES		100		100		25		15		-40	40	100
DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO:												
1.1	0%										25	25
1.2	10%											
1.3	20%											
1.4	35%	50		50								50
1.5	50%										15	15
1.5*	<i>DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA</i>											
1.5**	<i>SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA (1)</i>											
1.5***	<i>GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES</i>											
1.6	75%											
1.7	100%	50		50	25		15		-40			10
1.7*	<i>DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA</i>											
1.7**	<i>SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA</i>											
1.7***	<i>GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES</i>											
1.8	150%											
1.8*	<i>DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA</i>											
1.10	OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO											
1.10.1	Inferior a 100%											
1.10.2	Mayor que 100% e inferior a 1250%											
1.10.3	1250%											
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:												
2.1	ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES											
2.2	ADMINISTRACIONES REGIONALES Y AUTORIDADES LOCALES											
2.3	ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO											
2.4	BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO											
2.5	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES											
2.6	INSTITUCIONES											
2.7	EMPRESAS											
2.8	MINORISTAS											
2.9	EXPOSICIONES GARANTIZADAS CON INMUEBLES											
2.10	EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA											
2.11	EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO											
2.12	BONOS GARANTIZADOS											
2.13	EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA A CORTO PLAZO											
2.14	EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IC)											
2.15	OTRAS EXPOSICIONES											

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y ENTREGA.
MÉTODO ESTÁNDAR**

RP21
Página 2 de 2

Correspondiente al ____ de ____ de ____

ENTIDAD: _____

Año	Mes	P	Estado	Código entidad	Tipo identificador
			E 3 0 2 1		

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES: MÉTODO AMPLIO DE VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA			VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E*)	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN				VALOR DE LA EXPOSICIÓN	EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS
	AJUSTE DE VOLATILIDAD ADECUADO PARA LA EXPOSICIÓN (ExHE)	(-) GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: VALORES AJUSTADOS (CVAM)	(-) AJUSTES POR VOLATILIDAD Y POR DESFASE DE VENCIMIENTOS		0%	20%	50%	100%			
	12	13	14	15 = 11 + 12 + 13	16	17	18	19	20=15-16-0.8x17-0.5x18	21	22=0.08x21
TOTAL EXPOSICIONES				100					100	35	3
DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO:											
1.1 0%				25					25	0	0
1.2 10%											
1.3 20%											
1.4 35%				50					50	18	1
1.5 50%				15					15	8	1
1.5* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.5** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA (1)											
1.5*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES											
1.6 75%											
1.7 100%				10					10	10	1
1.7* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.7** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA											
1.7*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES											
1.8 150%											
1.8* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.10 OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO											
1.10.1 Inferior a 100%											
1.10.2 Mayor que 100% e inferior a 1250%											
1.10.3 1250%											
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:											
2.1 ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES				25					25	0	0
2.2 ADMINISTRACIONES REGIONALES Y AUTORIDADES LOCALES											
2.3 ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO											
2.4 BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO											
2.5 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES											
2.6 INSTITUCIONES				15					15	8	1
2.7 EMPRESAS				10					10	10	1
2.8 MINORISTAS											
2.9 EXPOSICIONES GARANTIZADAS CON INMUEBLES				50					50	18	1
2.10 EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA											
2.11 EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO											
2.12 BONOS GARANTIZADOS											
2.13 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA A CORTO PLAZO											
2.14 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IC)											
2.15 OTRAS EXPOSICIONES											

BANCO DE ESPAÑA
INSTITUCIONES FINANCIERAS

RP21-RP27
15 / 77
DICIEMBRE 2011

RP21-RP27	16 / 77
DICIEMBRE 2011	

26.2. **Caso b: La entidad de crédito declarante utiliza el método amplio de valoración de las garantías reales de naturaleza financiera.**

- Para la aplicación del método amplio de valoración de las garantías reales de naturaleza financiera se asume adicionalmente en el ejemplo 1 que los ajustes aplicables por volatilidad y/o por desfases de vencimiento alcanzan el importe de 5.000 euros. Por tanto el valor ajustado de la garantía real es de 10.000 euros.
- La declaración de la exposición original y de la garantía de firma son idénticos a los del caso (a) anterior (véase el apartado 26.1).
- La garantía real de naturaleza financiera en la forma de bonos pignorados emitidos por una entidad de crédito recogida en la columna 13 generará una minoración en el valor de la exposición por valor de 10.000 euros en las filas correspondientes a la categoría de activos de "Empresas" y a la ponderación de riesgo del 100% (donde conforme al inciso segundo del apartado 26.1, también aplicable a este caso (b), se encuentra declarada la parte de la exposición original asignada a la categoría de activos de "Empresas"). En la columna 14 se recogerán los 5.000 euros de los ajustes por volatilidad y/o desfase de vencimientos aplicados. En las páginas siguientes se puede encontrar el estado RP21 declarado conforme a este ejemplo.

REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y ENTREGA.
MÉTODO ESTÁNDAR

Correspondiente al ____ de ____ de ____

ENTIDAD: _____

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (*)
			E	3	0	2
				1		

	EXPOSICIÓN ORIGINAL			EXPOSICIÓN NETA DE CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES						EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA
	DEL QUE: POR RIESGO DE CONTRAPARTE	(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	EXPOSICIÓN NETA DE CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (GA)		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES		EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES		
					GARANTÍAS DE FIRMA	DERIVADOS DE CRÉDITO	GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: MÉTODO SIMPLE	OTROS BIENES Y DERECHOS UTILIZADOS COMO GARANTÍA REAL	(-) TOTAL SALIDAS	TOTAL ENTRADAS	
	1	2	3	4 = 1 + 3	5	6	7	8	9	10	11 = 4 + 9 + 10
TOTAL EXPOSICIONES	100			100	25				-25	25	100
DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO:											
1.1 0%										25	25
1.2 10%											
1.3 20%											
1.4 35%	50			50							50
1.5 50%											
1.5* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.5** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA (1)											
1.5*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES											
1.6 75%											
1.7 100%	50			50	25				-25		25
1.7* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.7** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA											
1.7*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES											
1.8 150%											
1.8* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.10 OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO											
1.10.1 Inferior a 100%											
1.10.2 Mayor que 100% e inferior a 1250%											
1.10.3 1250%											
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:											
2.1 ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES										25	25
2.2 ADMINISTRACIONES REGIONALES Y AUTORIDADES LOCALES											
2.3 ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO											
2.4 BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO											
2.5 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES											
2.6 INSTITUCIONES											
2.7 EMPRESAS	50			50	25				-25		25
2.8 MINORISTAS											
2.9 EXPOSICIONES GARANTIZADAS CON INMUEBLES	50			50							50
2.10 EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA											
2.11 EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO											
2.12 BONOS GARANTIZADOS											
2.13 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACION CREDITICIA A CORTO PLAZO											
2.14 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IC)											
2.15 OTRAS EXPOSICIONES											

RP21-RP27
17 / 77
DICIEMBRE 2011

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y ENTREGA.
MÉTODO ESTÁNDAR**

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

Año	Mes	P	Estado	Código entidad	Tipo Identificador
			E 3 0 2 1		

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES: MÉTODO AMPLIO DE VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA			VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E')	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN				VALOR DE LA EXPOSICIÓN	EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS
	AJUSTE DE VOLATILIDAD ADECUADO PARA LA EXPOSICIÓN (ExHE)	(-) GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: VALORES AJUSTADOS (CVAM)	(-) AJUSTES POR VOLATILIDAD Y POR DESFASE DE VENCIMIENTOS		0%	20%	50%	100%			
	12	13	14	15 = 11 + 12 + 13	16	17	18	19	20 = 15 - 16 - 0.8 x 17 - 0.5 x 18	21	22 = 0.08 x 21
TOTAL EXPOSICIONES		-10		90					90	33	3
DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO:											
1.1 0%				25					25	0	0
1.2 10%											
1.3 20%											
1.4 35%				50					50	18	1
1.5 50%											
1.5* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.5** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA ⁽¹⁾											
1.5*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES											
1.6 75%											
1.7 100%		-10	-5	15					15	15	1
1.7* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.7** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA											
1.7*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES											
1.8 150%											
1.8* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.10 OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO											
1.10.1 Inferior a 100%											
1.10.2 Mayor que 100% e inferior a 1250%											
1.10.3 1250%											
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:											
2.1 ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES				25					25	0	0
2.2 ADMINISTRACIONES REGIONALES Y AUTORIDADES LOCALES											
2.3 ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO											
2.4 BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO											
2.5 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES											
2.6 INSTITUCIONES											
2.7 EMPRESAS		-10	-5	15					15	15	1
2.8 MINORISTAS											
2.9 EXPOSICIONES GARANTIZADAS CON INMUEBLES				50					50	18	1
2.10 EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA											
2.11 EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO											
2.12 BONOS GARANTIZADOS											
2.13 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA A CORTO PLAZO											
2.14 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IC)											
2.15 OTRAS EXPOSICIONES											

RP21-RP27	19 / 77
DICIEMBRE 2011	

27. **EJEMPLO 2.** Sea la siguiente operación realizada por una entidad de crédito declarante sujeta al cálculo de los requerimientos por riesgo de crédito por el método estándar. Un préstamo de 100.000 euros concedido a una persona física y que cumple los requisitos para ser asignado a la categoría de activos de minoristas. 60.000 euros del préstamo se encuentran íntegramente garantizados, a satisfacción del Banco de España, por una hipoteca sobre un inmueble residencial que el propietario va a ceder en arrendamiento. El préstamo presenta una cuota de importe material impagada durante más de 90 días. No obstante, por simplicidad, se asume en este ejemplo que el préstamo no ha sufrido correcciones de valor por deterioro. El préstamo se encuentra garantizado en un 10% por una garantía de firma otorgada por el Estado (no existen desfases de divisas ni de vencimiento) y cuenta como garantía con un depósito en efectivo por valor de 5.000 euros en una entidad de crédito distinta de la acreedora y que se encuentra sujeta a una ponderación de riesgo del 50%.

- De acuerdo con el procedimiento de asignación de la exposición original a efectos de la declaración del estado RP21, mencionado en el apartado 10, la totalidad del préstamo (100.000 euros) se asigna a la categoría de activos "Exposiciones en situación de mora".

- Dado que 60.000 euros del préstamo se encuentran íntegramente garantizados, a satisfacción del Banco de España, por una hipoteca sobre un inmueble residencial que el propietario va a ceder en arrendamiento, este importe se declarará en la ponderación de riesgo del 100%. Por otra parte, la parte no garantizada (40.000 euros) son asignados a la ponderación de riesgos del 150% al ser el importe de los ajustes por valoración inferior al 20% (se ha asumido por simplicidad que son cero).

- La garantía de firma otorgada por el Estado generará (i) una salida en la columna 9 por valor de 10.000 euros (declarados con signo negativo) desde la categoría de activos de "Exposiciones en situación de mora" y (ii) la correspondiente entrada en la columna 10 para la categoría de activos "Administraciones centrales y bancos centrales". Asimismo, se producirá una salida desde la ponderación de riesgo del 150% (donde conforme al inciso anterior se encuentra declarada la parte de la exposición original no garantizada a satisfacción del Banco de España por la hipoteca). En la columna 10 se produce la correspondiente entrada en la ponderación del 0% por la exposición indirecta frente al Estado derivada de la garantía de firma.

- El depósito en efectivo por valor de 5.000 euros en una entidad de crédito distinta de la acreedora se declarará en la columna 8 "Otros bienes y derechos utilizados como garantía real" y generará (i) una salida en la columna 9 por valor de 5.000 euros (declarados con signo negativo) desde la categoría de activos de "Exposiciones en situación de mora" y (ii) la correspondiente entrada en la columna 10 para la categoría de activos "Instituciones". Asimismo, se producirá una salida desde la ponderación de riesgo del 150% (donde conforme al inciso segundo de este apartado se encuentra declarada la parte de la exposición original no garantizada a satisfacción del Banco de España por la hipoteca). En la columna 10 se produce la correspondiente entrada en la ponderación del 50% por la exposición indirecta frente a la entidad de crédito depositaria. En las páginas siguientes se puede encontrar el estado RP21 declarado conforme a este ejemplo.

REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y ENTREGA.
MÉTODO ESTÁNDAR

Correspondiente al ____ de ____ de ____

ENTIDAD: _____

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo identificador
				E 3 0 2 1		n

	EXPOSICIÓN ORIGINAL		(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	EXPOSICIÓN NETA DE CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES						EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA	
	DEL QUE: POR RIESGO DE CONTRAPARTE				COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (GA)		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES		EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES			
					GARANTÍAS DE FIRMA	DERIVADOS DE CRÉDITO	GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: MÉTODO SIMPLE	OTROS BIENES Y DERECHOS UTILIZADOS COMO GARANTÍA REAL	(-) TOTAL SALIDAS	TOTAL ENTRADAS		
	1	2	3	4=1+3	5	6	7	8	9	10	11=4+9+10	
TOTAL EXPOSICIONES	100			100		10			5	-15	15	100
DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO:												
1.1 0%											10	10
1.2 10%												
1.3 20%												
1.4 35%												
1.5 50%											5	5
1.5* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA												
1.5** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA (1)												
1.5*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES												
1.6 75%												
1.7 100%	60			60								60
1.7* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA	60			60								60
1.7** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA												
1.7*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES												
1.8 150%	40			40	10			5	-15			25
1.8* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA	40			40	10			5	-15			25
1.10 OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO												
1.10.1 Inferior a 100%												
1.10.2 Mayor que 100% e inferior a 1250%												
1.10.3 1250%												
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:												
2.1 ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES											10	10
2.2 ADMINISTRACIONES REGIONALES Y AUTORIDADES LOCALES												
2.3 ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO												
2.4 BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO												
2.5 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES												
2.6 INSTITUCIONES										5		5
2.7 EMPRESAS												
2.8 MINORISTAS												
2.9 EXPOSICIONES GARANTIZADAS CON INMUEBLES												
2.10 EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA	100			100	10			5	-15			85
2.11 EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO												
2.12 BONOS GARANTIZADOS												
2.13 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA A CORTO PLAZO												
2.14 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IC)												
2.15 OTRAS EXPOSICIONES												

RP21-RP27
20 / 77
DICIEMBRE 2011

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y ENTREGA.
MÉTODO ESTÁNDAR**

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

Año	Mes	EXPOSICIONES	P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (1)
			E	3 0 2 1		

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES. MÉTODO AMPLIO DE VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA			VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E*)	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN				VALOR DE LA EXPOSICIÓN	EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS
	AJUSTE DE VOLATILIDAD ADECUADO PARA LA EXPOSICIÓN (ExHE)	(-) GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA: VALORES AJUSTADOS (CVAM)	(-) AJUSTES POR VOLATILIDAD Y POR DESFASE DE VENCIMIENTOS		0%	20%	50%	100%			
	12	13	14	15 = 11 + 12 + 13	16	17	18	19	20 = 15 - 16 - 0.8x17 - 0.5x18	21	22 = 0.08x21
TOTAL EXPOSICIONES				100					100	100	8
DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO:											
1.1 0%				10					10	0	0
1.2 10%											
1.3 20%											
1.4 35%											
1.5 50%				5					5	3	0
1.5* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.5** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA (1)											
1.5*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES											
1.6 75%											
1.7 100%				60					60	60	5
1.7* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA				60					60	60	5
1.7** SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA											
1.7*** GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES											
1.8 150%				25					25	38	3
1.8* DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA				25					25	38	3
1.10 OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO											
1.10.1 Inferior a 100%											
1.10.2 Mayor que 100% e inferior a 1250%											
1.10.3 1250%											
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:											
2.1 ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES				10					10	0	0
2.2 ADMINISTRACIONES REGIONALES Y AUTORIDADES LOCALES											
2.3 ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO											
2.4 BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO											
2.5 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES											
2.6 INSTITUCIONES				5					5	3	0
2.7 EMPRESAS											
2.8 MINORISTAS											
2.9 EXPOSICIONES GARANTIZADAS CON INMUEBLES											
2.10 EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA				85					85	98	8
2.11 EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO											
2.12 BONOS GARANTIZADOS											
2.13 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA A CORTO PLAZO											
2.14 EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IC)											
2.15 OTRAS EXPOSICIONES											

RP21-RP27	22 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP22: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE, DILUCIÓN Y ENTREGA. MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS

A. DESCRIPCIÓN GENERAL

28. Este estado recoge información sobre el tratamiento a efectos de requerimientos de recursos propios de las exposiciones sujetas a riesgo de crédito, contraparte o dilución por el método basado en calificaciones internas. Se excluyen de este estado las posiciones en titulaciones, las exposiciones de renta variable y las correspondientes a otros activos que no sean activos financieros. A efectos del riesgo de contraparte se incluirán también las exposiciones a este riesgo correspondientes a posiciones de la cartera de negociación regulatoria, definida en *CBE 3/2008, N^a 83.1 y Dir. 2006/49, art. 11*. En este estado se incluirá asimismo el tratamiento por riesgo de entrega de las exposiciones que surjan de operaciones incompletas que, de acuerdo con lo dispuesto en *CBE 3/2008, N^a 91.2, segundo guión y Dir. 2006/49, anejo II, par. 3* se traten conforme al método basado en calificaciones internas.
29. De conformidad con lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 122.6*, este estado se remitirá por separado para cada una de las categorías y subcategorías de activos siguientes (véase también el elemento "2.1.2 Método basado en calificaciones internas" del estado RP10):
- a) Administraciones centrales y Bancos centrales
 - b) Instituciones
 - c) Empresas
 - (c1) exposiciones frente a empresas, exceptuando las de financiación especializada y las mantenidas frente a PYMES;
 - (c2) exposiciones de financiación especializada;
 - (c3) exposiciones frente a PYMES
 - d) Minoristas (solo en el caso de usar estimaciones propias de pérdida en caso de incumplimiento (LGD) y/o de los factores de conversión)
 - (d*) de las que: exposiciones minoristas frente a PYMES
 - (d1) exposiciones minoristas cubiertas con hipotecas sobre inmuebles;
 - (d1*) de las que: no PYMES;
 - (d2) exposiciones minoristas renovables elegibles;
 - (d3) otras exposiciones minoristas;
 - (d3*) de las que: no PYMES
30. De acuerdo con lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 122.6*, el estado RP22 se remitirá separadamente según que la información, por un lado, esté referida al uso de estimaciones propias de las pérdidas en caso de incumplimiento (LGD) y/o de los factores de conversión, a tenor de lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 22.3 y Dir. 2006/48, art. 84, par. 4*, y, por otro lado, el resto al que sean de aplicación los parámetros supervisores establecidos en el método basado en las calificaciones internas. Nótese que solo se declarará información en las columnas 13, 14 y 15 del estado RP22 cuando dicha información se refiera al uso de estimaciones propias de las pérdidas en caso de incumplimiento (LGD).
31. En las columnas del estado RP22 se incluye información sobre los sistemas de calificación y el tratamiento de las exposiciones hasta llegar al importe de las exposiciones ponderadas por riesgo y los consiguientes requerimientos de recursos propios. En un primer paso se recogen, en las líneas que proceda, las PD de los diferentes grados de deudores o conjuntos de exposiciones junto con las exposiciones originales asignadas a éstos. Seguidamente se refleja el impacto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la reasignación de exposiciones (columnas 4 a 10) para, tras considerar el efecto de los factores de conversión,

RP21-RP27	23 / 77
DICIEMBRE 2011	

llegar al valor de la exposición (columnas 11 y 12). En el siguiente bloque de información se incluyen, por un lado, las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la LGD aplicable (columnas 13 a 19) y, por otro, la cobertura del riesgo de crédito reconocida para el tratamiento del doble incumplimiento (columna 20). Posteriormente se incluye información sobre LGD y vencimientos medios ponderados para, finalmente, incluir la información relativa a las exposiciones ponderadas por riesgo y los consiguientes requerimientos de recursos propios. En el apartado de pro-memoria (columnas 25 y 26) se incluyen las pérdidas esperadas y las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones.

32. Por filas, el estado RP22 se estructura en dos partes diferenciadas. La primera, correspondiente a las páginas 1 y 2, incluye el total de exposiciones así como los diferentes tratamientos disponibles dentro del método basado en las calificaciones internas. Asimismo, se presenta en esta primera parte un desglose por ponderaciones de riesgo del total de exposiciones de financiación especializada sujetas a una asignación por ponderaciones. La segunda parte, que se corresponde con las páginas 3 y 4 del estado, desglosa el contenido de la fila 1.1 (véase el apartado 49.1) mediante una distribución de las exposiciones según el grado de deudores o conjunto de exposiciones en el que se encuentren asignadas.
33. A la hora de realizar el desglose por filas de los importes recogidos en las columnas 2 y 3 (véanse apartados 36 y 37.1) se atenderá a la asignación de los deudores y de las exposiciones a cada uno de los grados o conjuntos de exposiciones incluidos en el sistema de calificación sin tener en cuenta la eventual redistribución de las exposiciones como consecuencia del efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito (véase apartado 38). Las exposiciones reconocidas para el tratamiento del doble incumplimiento se clasificarán por grado de deudores de acuerdo con la PD del deudor y no la del proveedor de la cobertura. Tampoco se tendrá en cuenta la redistribución motivada por el uso de técnicas de reducción del riesgo de crédito a la hora de asignar la exposición original a las diferentes categorías de activos referidas en el apartado 29 anterior.
34. El estado deberán remitirlo las entidades de crédito que mantengan exposiciones mencionadas en el apartado 28 y que, por tanto, deban tener declarado algún importe, aunque sea nulo, bien en el elemento 2.1.2.1 "Método basado en calificaciones internas cuando no se haga uso de estimaciones propias de la LGD ni de los factores de conversión" o en el elemento 2.1.2.2 "Método basado en calificaciones internas cuando se haga uso de estimaciones propias de la LGD y/o de los factores de conversión" del estado RP10 Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios.

B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

35. **SISTEMAS DE CALIFICACIÓN:** Columna 1. [CBE 3/2008, N^o 31, par. 1 a 3 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 1 y 2]. Si la entidad declarante utiliza una única escala interna de calificación o bien es capaz de declarar conforme a una escala maestra para todas las categorías de activos, se utilizará lo que corresponda de ésta para la declaración del estado. Si la entidad utiliza una o varias escalas de calificación diferentes para cada categoría de activos podrá utilizar éstas en la declaración teniendo en cuenta que, cuando para una misma categoría de activos confluyan varias escalas internas de calificación, se declarará siguiendo la siguiente regla de agregación: los grados de deudores o conjunto de exposiciones de las diferentes escalas se reunirán en una misma escala y se ordenarán desde la PD menor a la mayor con independencia de la escala de procedencia. Asimismo, las exposiciones con PD = 100% se agruparán siempre en un grado o grados de deudores distintos a los de las exposiciones con una PD inferior.

RP21-RP27	24 / 77
DICIEMBRE 2011	

36. **PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O AL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%):** Columna 1. [CBE 3/2008, N^o 27, par. 2 a 4, 13, 14 y 18, y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 59 a 72]. Para cada grado de deudor o conjunto de exposiciones se declarará la PD asignada al mismo. Para aquellas filas donde la información corresponda a una agregación de diferentes grados de deudores o conjuntos de exposiciones, como en las filas 1, 1.1, 1.5 (véanse los apartados 49, 49.1, 49.5, respectivamente), se declarará la media ponderada por el "Valor de la exposición" de las PD de los correspondientes grados de deudores o conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación. La PD asignada se expresará en tanto por ciento con 4 decimales (x,xxxx %).
37. **EXPOSICIÓN ORIGINAL:** Columna 2. [CBE 3/2008, N^o 13 y Dir. 2006/48, art. 74, par. 1]. Recoge el "valor de la exposición" (calculado con las precisiones que se hacen en el anterior apartado 12) bruto de correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones (tal y como se definen para la columna 26, ver apartado 48) y sin tener en cuenta ni los factores de conversión para las partidas incluidas en cuentas de orden ni el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito con la excepción del efecto de las coberturas del riesgo de crédito mediante garantías reales o instrumentos similares en la forma de acuerdos marco de compensación que sí se considerarán. Véase también CBE 3/2008, N^o 28, par. 1, 3, 4, 5, 6, 7 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8. La compensación de préstamos y depósitos dentro del balance mencionada en CBE 3/2008, N^o 28.2 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 3, se declarará como garantía real de naturaleza financiera en la columna 16⁶. Asimismo, el efecto de la aplicación de los factores de conversión referido en CBE 3/2008, N^o 28, par. 8, 9, 10 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 9, 10, 11, se considerará posteriormente en las columnas 11 y 12 del estado.
- 37.1. **DEL QUE: POR RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE:** Columna 3. Véase el apartado 12.1 anterior.
38. **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 4 a 8. Comprende las coberturas del riesgo de crédito según se definen en Dir. 2006/48, art. 4, par. 30, que reduzcan el riesgo de crédito mediante la reasignación de exposiciones (véase el apartado 38.3 siguiente).
- Nótese que en los casos en que, como consecuencia de la aplicación de técnicas de mitigación del riesgo con efectos en la reasignación de la exposición, se aplique la PD del garante, la entidad reclasificará la parte de la exposición garantizada por cada tipo de garante a la categoría de activos del garante y aplicará la fórmula de la ponderación de riesgo aplicable a dicha categoría.
- 38.1. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES:** [CBE 3/2008, N^o 40 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 32].
- a) **GARANTÍAS DE FIRMA:** Columnas 4 y 13. En caso de no usar estimaciones propias de LGD se declarará en la columna 4 el valor ajustado (G_A), de conformidad con lo establecido en CBE 3/2008, N^o 47, par. 9 a 11 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 90 a 92.
- Nótese que en caso de usar estimaciones propias de LGD y de que las garantías personales tengan efectos en la LGD aplicable en vez de en la reasignación de la exposición, se declarará en la columna 13 el importe nominal de la garantía [CBE 3/2008, N^o 32, par. 50 a 56 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 96 a 102].

⁶ Las guidelines de CEBS dicen: Annex VII part 3 points 1 to 13 of Directive 2006/48/EC except: 3 (effect of on balance sheet netting to be reported separately as Funded Credit Protection).

RP21-RP27	25 / 77
DICIEMBRE 2011	

b) **DERIVADOS DE CRÉDITO:** Columnas 5 y 14. En caso de no usar estimaciones propias de LGD se declarará en la columna 5 el valor ajustado (G_A) de conformidad con lo establecido en *CBE 3/2008, N^o 47, par. 9 a 11* y *Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 90 a 92*.

Nótese que en caso de usar estimaciones propias de LGD y de que la garantía tenga efectos en la LGD aplicable, se declarará en la columna 14 el importe nominal de la garantía [*CBE 3/2008, N^o 32, par. 50 a 58* y *Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 96 a 104*].

38.2. OTROS BIENES Y DERECHOS UTILIZADOS COMO GARANTÍA REAL:

Columnas 6 y 15. Aquellas técnicas de reducción del riesgo de crédito que cumplan con lo establecido en *CBE 3/2008, N^o 43, par. 10 y 11* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 2, par. 12 y 13* se tratarán como garantías personales. En caso de no usar estimaciones propias de LGD se declararán en la columna 6 (véase *CBE 3/2008, N^o 46, par. 65 a 69* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 79 a 82*), mientras que en caso de usar estimaciones propias de LGD, se usará la columna 15.

38.3. EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES. Columnas 7 y 8. En caso de no usar estimaciones propias de LGD véase *CBE 3/2008, N^o 47.9* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 90*.

En caso de usar estimaciones propias de LGD, véase *CBE 3/2008, N^o 27.4* y *Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 6* para las categorías de activos de Administraciones centrales y Bancos centrales, Instituciones y Empresas. Para la categoría de activos de Minoristas, véase *CBE 3/2008, N^o 27.14* y *Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 20*.

Además de las entradas y salidas de exposiciones entre grados de deudores o conjuntos de exposiciones, ponderaciones de riesgo o categorías de activos, se recogen también las entradas y salidas que, en su caso, se produzcan en un mismo grado de deudores o conjunto de exposiciones o una misma ponderación de riesgo o categoría de activos.

a) **(-) TOTAL SALIDAS:** Columna 7. Comprende el importe de la "Exposición original" (columna 2) que se encuentra cubierto por técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la reasignación de exposiciones. Este importe cubierto se incluye como una salida desde la categoría de activos y, en su caso, desde el grado de deudores o ponderación de riesgo del deudor y se reasigna como una entrada en la categoría de activos y, en su caso, en el grado de deudores o conjunto de exposiciones o ponderación de riesgo del proveedor de cobertura.

Nótese que la entrada no tiene por qué producirse necesariamente en el propio estado RP22, sino que, atendiendo al método de cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo relevante para la categoría de activos en la que se encuentre asignado el proveedor de cobertura, la entrada podría realizarse en otro estado. Así, por ejemplo, si el proveedor de cobertura se encuentra asignado en una categoría de activos cuyas exposiciones ponderadas por riesgo se tratan bajo el método estándar, la entrada se producirá en el estado RP21 en la categoría de activos y en la ponderación de riesgos asignada al proveedor de cobertura.

b) **TOTAL ENTRADAS:** Columna 8. Comprende el importe que, en virtud de lo especificado en el apartado anterior, sea asignado a la categoría de activos y al grado de deudores o conjunto de exposiciones o ponderación de riesgo del proveedor de cobertura.

RP21-RP27	26 / 77
DICIEMBRE 2011	

39. **EXPOSICIÓN REASIGNADA:** Columna 9. Recoge el importe de las exposiciones asignadas a la correspondiente categoría de activos y, en su caso, grado de deudores o conjunto de exposiciones o ponderación de riesgo tras la consideración de las entradas y salidas (véase el apartado 38.3)

39.1. **DEL QUE: CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN:** Columna 10. [CBE 3/2008, N^o 28, par. 8 a 10 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 9, 10, 11].

40. **VALOR DE LA EXPOSICIÓN:** Columna 11. [CBE 3/2008, N^o 28, par. 1 a 10 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 1 a 11].

40.1. **DEL QUE: CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN:** Columna 12. Véase el apartado 39.1 anterior.

41. **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA LGD APLICABLE (SE EXCLUYE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RECONOCIDA PARA EL DOBLE INCUMPLIMIENTO).** Columnas 13 a 19. No se incluirán las coberturas del riesgo de crédito reconocidas para el doble incumplimiento ni tampoco aquellas técnicas de reducción del riesgo de crédito, ya incluidas en las columnas 4 a 8, que tengan un impacto sobre las estimaciones de las LGD como consecuencia del efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito en la reasignación de exposiciones.

En caso de no usar estimaciones propias de LGD, véanse CBE 3/2008, N^o 46, par. 52 y 59, N^o 52, par. 1 a 3 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 61, 68 y 76 a 78. Nótese que en este caso las columnas 13, 14 y 15 del estado RP22 se dejarán en blanco.

En caso de usar estimaciones propias de LGD: Para las garantías personales a exposiciones en la categoría de activos de Administraciones centrales y bancos centrales, Instituciones y Empresas, véase CBE 3/2008, N^o 27.7 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 10. Para las garantías personales a exposiciones en la categoría de activos de Minoristas, véase CBE 3/2008, N^o 27.16 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 22. Para las garantías reales o instrumentos similares, se incluirán las garantías reales tenidas en cuenta en las estimaciones de LGD según lo establecido en CBE 3/2008, N^o 32, par. 32 y 33 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 77 y 78.

41.1. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES:** Columnas 15 a 19. [Dir. 2006/48, art. 4, par. 31]. No se recogen en estas columnas los acuerdos marco de compensación al encontrarse su efecto ya recogido en la "Exposición Original" (véase el apartado 37 anterior).

a) **EN CASO DE USAR ESTIMACIONES PROPIAS DE LGD: OTROS BIENES O DERECHOS UTILIZADOS COMO GARANTÍA REAL:** Columna 15. Véase el apartado 38.2.

b) **GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA ADMISIBLES:** Columna 16. De conformidad con lo establecido en CBE 3/2008, N^o 41.1, N^o 46.1, y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 3 y 4 los bonos vinculados a crédito (CLN) y las compensaciones en el balance se considerarán garantías dinerarias.

En caso de no usar estimaciones propias de LGD, véase CBE 3/2008, N^o 39, par. 5 a 9 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 7 a 11, se recogerá el valor ajustado C_{VAM} según se establece en CBE 3/2008, N^o 46.25 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 33. Conforme a lo establecido en CBE 3/2008, N^o 39.9 y Dir. 2006/49, anejo II, par. 9, en el cálculo de la exposición al riesgo de contraparte de posiciones de la cartera de

RP21-RP27	27 / 77
DICIEMBRE 2011	

negociación serán admisibles como garantía otros activos financieros o materias primas siempre que en su valoración se incorpore el mayor riesgo de liquidez.

En caso de usar estimaciones propias de LGD, véase *CBE 3/2008, N^a 32, par. 32 y 33, y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 77 y 78*. En este caso se recogerá el valor estimado de mercado de las garantías reales de naturaleza financiera sin perjuicio de que las estimaciones de LGD recogidas en la columna 21 de este estado tendrán en cuenta las consecuencias de una posible incapacidad de las entidades de crédito para hacerse con el control de la garantía y liquidarla rápidamente.

c) **OTRAS GARANTÍAS REALES ADMISIBLES EN LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL MÉTODO IRB:** Columnas 17 a 19. En caso de no usar estimaciones propias de LGD, véase *CBE 3/2008, N^a 39, par. 10 a 17, N^a 43, par. 7 a 9, N^a 46, par. 53 a 58, y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 12 a 22, y parte 3, par. 62 a 67*.

En caso de usar estimaciones propias de LGD, se incluirán las otras garantías reales no incluidas en la columna 16 tenidas en cuenta en las estimaciones de LGD de conformidad con lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 32, par. 32 y 33, y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 77 y 78*.

- **HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES:** Columna 17. En caso de no usar estimaciones propias de LGD, véase *CBE 3/2008, N^a 39, par. 11 y 12 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 13 a 19*. Se incluirán asimismo los arrendamientos financieros de inmuebles de acuerdo con lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 39.17 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 22*. Véanse también *CBE 3/2008, N^a 46, par. 54, 55 y 58, y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 62 a 67*.

En caso de usar estimaciones propias de LGD, se incluirá el valor estimado de mercado de las garantías recibidas en forma de hipotecas sobre inmuebles sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 32, par. 32 y 33 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 77*, las estimaciones de LGD recogidas en la columna 21 de este estado tendrán en cuenta las consecuencias de una posible incapacidad de las entidades de crédito para hacerse con el control de la garantía y liquidarla rápidamente.

- **OTRAS GARANTÍAS REALES:** Columna 18. En caso de no usar estimaciones propias de LGD, véase *CBE 3/2008, N^a 39, par. 14 a 16 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 21*. Se incluirán asimismo los arrendamientos financieros de bienes distintos de inmuebles mencionados en *CBE 3/2008, N^a 39.17 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 22*. Véase también *CBE 3/2008, N^a 46.57 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 67*.

En caso de usar estimaciones propias de LGD, se incluirá el valor estimado de mercado de las otras garantías reales recibidas sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 32, par. 32 y 33 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 77* las estimaciones de LGD recogidas en la columna 21 de este estado tendrán en cuenta las consecuencias de una posible incapacidad de las entidades de crédito para hacerse con el control de la garantía y liquidarla rápidamente.

- **DERECHOS DE COBRO:** Columna 19. En caso de no usar estimaciones propias de LGD, véase *CBE 3/2008, N^a 39.13 y N^a 46.56, y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 20, y anejo VIII, parte 3, par. 66*.

En caso de usar estimaciones propias de LGD, se incluirá el valor estimado de mercado de los derechos de cobro recibidos como garantía sin perjuicio de que,

RP21-RP27	28 / 77
DICIEMBRE 2011	

conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N^º 32, par. 32 y 33 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 77*, las estimaciones de LGD recogidas en la columna 21 de este estado tendrán en cuenta las consecuencias de una posible incapacidad de las entidades de crédito para hacerse con el control de la garantía y liquidarla rápidamente.

42. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RECONOCIDA PARA EL DOBLE INCUMPLIMIENTO. COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES:** Columna 20. Garantías personales (véase el apartado 38.1 anterior) que cubran exposiciones reconocidas para el tratamiento del doble incumplimiento de acuerdo con lo establecido en *CBE 3/2008, N^º 40.3 y N^º 44.7, y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 1, par. 29 y parte 2, par. 22*.

43. **LGD (MEDIA PONDERADA POR EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN) (%):** Columna 21. Se incluirá el valor de la LGD tras tener en cuenta el impacto de todas las técnicas de reducción del riesgo de crédito de acuerdo con lo especificado en *CBE 3/2008, N^ºs 22 a 52 y Dir. 2006/48, anejos VII y VIII* (véase el apartado 41 anterior). Cuando la LGD corresponda a exposiciones que ya se encuentren en situación de incumplimiento, se tendrá en consideración lo dispuesto en *CBE 3/2008, N^º 25, par. 6 y 12, N^º 26, par. 3, N^º 32, par. 34 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 80, de modo que se informará la estimación conservadora de la LGD*. Para las exposiciones sujetas al tratamiento especificado en *CBE 3/2008, N^º 25.7 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 4* relativo al reconocimiento del doble incumplimiento, se incluirá la LGD asignada conforme a lo establecido en *CBE 3/2008, N^º 27.8 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 11*.

La LGD se expresará en porcentaje. A la hora de proporcionar el valor medio ponderado de la LGD para un conjunto de exposiciones, las LGD correspondientes a las exposiciones individuales se ponderarán de acuerdo con el peso que tenga cada exposición en el conjunto en términos de "Valor de la exposición" (véase el apartado 40 anterior).

44. **VENCIMIENTO (MEDIA PONDERADA POR EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN) (DÍAS):** Columna 22. En esta columna se declarará el vencimiento medio ponderado para las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, instituciones y empresas [*CBE 3/2008, N^º 27, par. 9 a 12 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 12 a 16*].

El vencimiento de todas las exposiciones se expresará en días a efectos de declaración de este estado, sin perjuicio del posible uso de otras unidades de medida a la hora de aplicar las fórmulas para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo recogidas en *CBE 3/2008, N^ºs 25 a 27, y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1*. A la hora de proporcionar el valor medio ponderado del vencimiento para un conjunto de exposiciones, los vencimientos correspondientes a las exposiciones individuales se ponderarán de acuerdo con el peso que tenga cada exposición en el conjunto en términos de "Valor de la exposición" (véase el apartado 40 anterior).

45. **EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 23. Para la categoría de activos de Administraciones centrales y Bancos centrales, Empresas e Instituciones, véanse *CBE 3/2008, N^º 25, par. 6 a 11 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 3 a 9*. Para la categoría de activos Minorista, véase *CBE 3/2008, N^º 25, par. 12 a 16 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 10 a 16*.

46. **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS:** Columna 24. Comprende los requerimientos de recursos referidos en *CBE 3/2008, N^º 4.1 y Dir. 2006/48, art. 75* correspondientes a las exposiciones mencionadas en el apartado 28.

47. **PÉRDIDAS ESPERADAS:** Columna 25. Se incluirán las pérdidas esperadas correspondientes a las exposiciones incluidas en la columna 11 (para su definición, véase *Dir.*

RP21-RP27	29 / 77
DICIEMBRE 2011	

2006/48, art. 4, par. 29). Para su procedimiento de cálculo, véase CBE 3/2008, N^o 26, par. 1 a 8 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 29 a 35.

48. **(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:** Columna 26. Se declararán en esta columna las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones correspondientes a las exposiciones incluidas en la columna 11 (incluidas las coberturas por riesgo-país). [CBE 3/2008, N^o 26.9 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 36].

Comprende:

- Para los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado, así como para los clasificados como activos financieros disponibles para la venta, el importe de las “correcciones de valor por deterioro de activos”, específicas y genéricas, realizadas para su cobertura.
- Para los instrumentos de deuda valorados por su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, el importe de los cambios de valor debidos a modificaciones en la situación crediticia del obligado, cuando se cuente con la información necesaria para distinguir ese efecto de los restantes que afecten al valor razonable. Cuando ese detalle no esté disponible podrá considerarse el conjunto de las correcciones de valor.
- Para los instrumentos de deuda adquiridos a descuento por estar en situación de incumplimiento, el importe del descuento en la medida en la que no esté registrado como correcciones por deterioro de activos.
- Para las cuentas de orden, las provisiones por riesgo de crédito, específicas y genéricas, constituidas para su cobertura.

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

49. **TOTAL EXPOSICIONES:** Fila 1. Comprende el conjunto de exposiciones mencionadas en el apartado 28. Los importes en esta fila serán los resultantes de sumar los correspondientes a las filas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5. Cabe notar que las exposiciones correspondientes al riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos estarán doblemente contabilizados en las filas 1.1 y 1.5, dado que este conjunto de exposiciones está sujeto a requerimientos por dos tipos de riesgo distintos, el riesgo de crédito y el riesgo de dilución.

49.1. **EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES. TOTAL:** Fila 1.1. Total de exposiciones asignadas a los distintos grados de deudores o conjuntos de exposiciones. Las exposiciones correspondientes al tratamiento alternativo para hipotecas sobre inmuebles y al riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos no se incluirán en esta fila al estar incluidas, respectivamente, en las filas 1.3 y 1.5 del estado (véanse los apartados 49.3 y 49.5 siguientes).

49.2. **EXPOSICIONES DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA ASIGNADAS A PONDERACIONES DE RIESGO. TOTAL (a):** Fila 1.2. Esta fila solo estará disponible cuando las categorías de activos consideradas sean las de “Empresas” o de “Exposiciones de financiación especializada” (véase el apartado 51.3). Se incluirá el total de exposiciones de financiación especializada que sean asignadas a ponderaciones de riesgo de acuerdo con lo establecido en CBE 3/2008, N^o 25, par. 9 y 10, y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 6. Este total de exposiciones se desglosará en las filas 1.2.1 a 1.2.6 de acuerdo con las ponderaciones de riesgo y, en

RP21-RP27	30 / 77
DICIEMBRE 2011	

su caso, grados establecidos en *CBE 3/2008, Nª 25, cuadro 1 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, cuadro 1.*

49.3. TRATAMIENTO ALTERNATIVO PARA HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES:

Fila 1.3. Se incluirán en esta fila aquellas exposiciones garantizadas mediante hipotecas sobre inmuebles para las que sea de aplicación el método alternativo establecido en *CBE 3/2008, Nª 46.64 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 73 a 75.*

49.4. OPERACIONES QUE NO SE RIJAN POR UN SISTEMA DE ENTREGA CONTRA PAGO Y OTRAS EXPOSICIONES SUJETAS A PONDERACIÓN DE RIESGO:

Fila 1.4. Se incluirán aquellas operaciones que no se rijan por un sistema de entrega contra pago a las que les sea aplicado el método alternativo o la ponderación del 100% mencionados en *CBE 3/2008, Nª 91.3.c)* y en la última frase del primer subpárrafo de *Dir. 2006/49, anejo II, par. 3.* Comprenderá asimismo las exposiciones en forma de coberturas del riesgo de crédito proporcionadas para una cartera de exposiciones con la condición de que sea el enésimo incumplimiento de entre esas exposiciones el que dé lugar a la realización de la prestación prevista en el contrato para ese evento por el vendedor del derivado de crédito, tal y como se establece en *CBE 3/2008, Nª 25.11 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 9,* cuando no cuenten con una calificación crediticia externa de una ECAI elegible. Cuando estas exposiciones cuenten con la calificación de una ECAI elegible se declararán en el estado RP25. También se incluirá en esta fila cualquier otra exposición sujeta a una ponderación de riesgo no incluida en otra fila de este estado.

49.5. RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS:

Fila 1.5. Recoge el total de derechos de cobro adquiridos sujetos a riesgo de dilución según se define en *CBE 3/2008, Nª 29.1 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 24.* Para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos, véase *CBE 3/2008, Nª 29 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 28.*

50. DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES.

El total de exposiciones asignadas a grados de deudores o conjuntos de exposiciones recogidos en el apartado 49.1, se desglosará de acuerdo con el grado de deudores o conjunto de exposiciones al que sea asignada cada exposición de acuerdo con el sistema de calificación (véase el apartado 35).

50.1. GRADO DE DEUDORES O CONJUNTO DE EXPOSICIONES (b): Para las exposiciones asignadas a las categorías de Administraciones centrales y bancos centrales, Instituciones o Empresas, véase *CBE 3/2008, Nª 31.8 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 7.*

Para las exposiciones asignadas a la categoría de Minoristas, véase *CBE 3/2008, Nª 31, par. 14 y 15 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 14.*

Los grados de deudores o conjuntos de exposiciones se declararán ordenados de menor a mayor según la PD asignada al grado de deudores o al conjunto de exposiciones. La PD para las exposiciones en situación de incumplimiento será del 100% (véase *CBE 3/2008, Nª 27, par. 2 y 13).*

D. OTROS

51. CATEGORÍAS DE ACTIVOS: [*CBE 3/2008, Nª 23 y Dir. 2006/48, art. 86.* Véase también el apartado 29 anterior y *CBE 3/2008, Nª 122.6.*

51.1. ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES: [*CBE 3/2008, Nª 23.1.a) y Dir. 2006/48, art. 86, par. 1(a).*]

RP21-RP27	31 / 77
DICIEMBRE 2011	

- 51.2. **INSTITUCIONES:** [CBE 3/2008, N^a 23.1.b) y Dir. 2006/48, art. 86, par. 1(b)].
- 51.3. **EMPRESAS:** [CBE 3/2008, N^a 23.1.c) y Dir. 2006/48, art. 86, par. 1(c)].
- 51.3.1. **TOTAL EXCEPTO FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA Y PYMES**
- 51.3.2. **EXPOSICIONES DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA:** [CBE 3/2008, N^a 23.7 y Dir. 2006/48, art. 86, par. 6].
- 51.3.3. **PYMES:** Recoge aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en CBE 3/2008, N^a 25.8 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 5.
- 51.4. **MINORISTAS:** [CBE 3/2008, N^a 23.1.d) y Dir. 2006/48, art. 86, par. 1(d)].
- 51.4* **DE LAS QUE: PYMES.** Recoge las exposiciones minoristas frente a las pequeñas y medianas empresas contempladas en CBE 3/2008, N^a 23.4.a) y Dir. 2006/48, art. 86, par. 4(a).
- 51.4.1. **EXPOSICIONES MINORISTAS CUBIERTAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES:** [CBE 3/2008, N^a 23.4.i) y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 10 al 16]. Recoge las exposiciones minoristas cubiertas por una garantía real inmobiliaria mencionadas CBE 3/2008, N^a 25.14 y en Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 12.
- 51.4.1* **DE LAS QUE: NO PYMES**
- 51.4.2. **EXPOSICIONES MINORISTAS RENOVABLES ELEGIBLES:** [CBE 3/2008, N^a 23.4.ii) y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 10 al 16]. Recoge las exposiciones renovables elegibles frente a minoristas mencionadas en CBE 3/2008, N^a 23.5 y N^a 25.15 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 13.
- 51.4.3. **OTRAS EXPOSICIONES MINORISTAS:** [CBE 3/2008, N^a 23.4.iii) y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 10 al 16]. Recoge las exposiciones minoristas no recogidas en las letras a) y b) anteriores.
- 51.4.3* **DE LAS QUE: NO PYMES**
52. **ESTIMACIONES PROPIAS DE LGD Y/O FACTORES DE CONVERSIÓN:** [CBE 3/2008, N^a 25.4 y Dir. 2006/48, art. 87, par. 9]. Se incluirá el valor "sí" cuando la entidad de crédito tenga permitido por las autoridades competentes el uso de estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión para la categoría de activos a que se refiera la información declarada y "no" en caso contrario. Si para una misma categoría de activos la entidad utiliza para una parte de la cartera estimaciones propias y para otra parte los valores supervisores, entonces el estado RP22 se remitirá separadamente para esa categoría de activos incluyendo una vez el valor "sí" (para aquellas exposiciones para las que tenga permitido por las autoridades competentes el uso de estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión) y otra con el valor "no" (para aquellas exposiciones para las que se utilicen los valores supervisores) de conformidad con lo establecido en CBE 3/2008, N^a 102.6.
- Para la categoría de activos de Minoristas y sus subcategorías (véase el apartado 51.4) solo se podrá declarar el valor "sí" conforme a lo establecido en CBE 3/2008, N^a 25.5 y Dir. 2006/48, art. 87, par. 7.

RP21-RP27	32 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP23: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE. MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS

A. DESCRIPCIÓN GENERAL

53. Este estado recoge información sobre el tratamiento a efectos de requerimientos de recursos propios de las exposiciones de renta variable sujetas a riesgo de crédito por el método basado en calificaciones internas, sin incluir el de aquellas exposiciones pertenecientes a la cartera de negociación regulatoria, definida en *CBE 3/2008, N^o 83 y Dir. 2006/49, art. 11.*
54. En las columnas del estado RP23 se incluye información sobre los sistemas de calificación y el tratamiento de las exposiciones hasta llegar al importe de las exposiciones ponderadas por riesgo y los consiguientes requerimientos de recursos propios. En un primer paso se recogen, donde proceda, las PD de los diferentes grados de deudores o conjunto de exposiciones junto con las exposiciones originales asignadas a éstos. Seguidamente se refleja el impacto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la reasignación de exposiciones para, tras considerar el efecto de los factores de conversión, llegar al valor de la exposición. Posteriormente se incluye información sobre la LGD media ponderada para, finalmente, incluir la información relativa a las exposiciones ponderadas por riesgo y los consiguientes requerimientos de recursos propios. En el apartado de pro memoria se incluyen las pérdidas esperadas y las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones.
55. Por filas, el estado RP23 se estructura en dos partes diferenciadas. La primera, correspondiente a la página 1, incluye el total de exposiciones así como los diferentes tratamientos disponibles para las exposiciones de renta variable dentro del método basado en las calificaciones internas. Asimismo, se presenta en esta primera parte un desglose por ponderaciones de riesgo del total de exposiciones de renta variable sujetas al método simple de ponderación de riesgo. La segunda parte, que se corresponde con la página 2 del estado, desglosa el contenido de la fila 1 (véase el apartado 69.1) mediante una distribución de las exposiciones bajo el método PD/LGD según el grado de deudores en el que se encuentren asignadas.
56. A la hora de realizar el desglose por filas del importe recogido en la columna 2 (véase el apartado 60) se atenderá a la asignación de los deudores a cada uno de los grados incluidos en el sistema de calificación sin tener en cuenta la eventual redistribución de las exposiciones como consecuencia del efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito (véase el apartado 61).
57. El estado deberán remitirlo las entidades de crédito que mantengan exposiciones mencionadas en el apartado 53 y que, por tanto, deban tener declarado algún importe, aunque sea nulo, en el elemento 2.1.2.3 "Exposiciones de renta variable. Método basado en calificaciones internas" del estado RP10 Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios.

B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

58. **SISTEMAS DE CALIFICACIÓN:** Columna 1. [*CBE 3/2008, N^o 31, par. 1 a 3 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 4, par. 1 y 2*]. Si la entidad declarante utiliza una única escala interna de

RP21-RP27	33 / 77
DICIEMBRE 2011	

calificación o bien es capaz de declarar conforme a una escala maestra, se utilizará lo que corresponda de ésta para la declaración del estado. Si, por el contrario, para la categoría de activos de valores de renta variable confluyen varias escalas internas de calificación, se declarará siguiendo la siguiente regla de agregación: los grados de deudores de las diferentes escalas se reunirán en una misma escala y se ordenarán desde la PD menor a la mayor con independencia de la escala de procedencia.

59. **PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES (%):** Columna 1. Véase CBE 3/2008, N^o 27.18 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 24 para los métodos de determinación de las PD. Para cada grado de deudor se declarará la PD asignada al mismo. Para la fila 1 del estado en la que la información corresponde a una agregación de diferentes grados de deudores, se declarará la media ponderada por el “Valor de la exposición” de las PD de los correspondientes grados de deudores incluidos en la agregación. La PD asignada se expresará en tanto por ciento con 4 decimales (x,xxxx %).

60. **EXPOSICIÓN ORIGINAL:** Columna 2. Recogerá el valor contable a que se refiere CBE 3/2008, N^o 28.11 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 12.

Para las exposiciones tratadas bajo el método simple de ponderación de riesgo la exposición original incorporará también el efecto de la compensación de posiciones y el tratamiento de otras posiciones cortas a que se refiere CBE 3/2008, N^o 25.20 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 20.

61. **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 3 a 6. Véase el apartado 38 anterior y CBE 3/2008, N^o 25, par. 21, 24 y 26, y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 21, 24 y 26. Nótese que para las exposiciones de renta variable no está permitido el uso de estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión.

61.1. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES:** Columnas 3 y 4. Véase el apartado 38.1 anterior.

a) **GARANTÍAS DE FIRMA:** Columna 3. Véase el apartado 38.1(a) anterior.

b) **DERIVADOS DE CRÉDITO:** Columna 4. Véase el apartado 38.1(b) anterior.

61.2. **EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES.** Columnas 5 y 6. Véase el apartado 38.3 anterior.

a) **(-) TOTAL SALIDAS:** Columna 5. Comprende el importe de la “Exposición original” (columna 2) que se encuentra cubierto por técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto en la reasignación de exposiciones. Este importe cubierto se incluye como una salida desde la categoría de activos (en este caso de exposiciones de renta variable) y, en su caso, desde el grado de deudores o ponderación de riesgo del deudor y se reasigna como una entrada en la categoría de activos y, en su caso, en el grado de deudores o ponderación de riesgo del proveedor de cobertura.

Nótese que la entrada no tiene por qué producirse necesariamente en el propio estado RP23, sino que, atendiendo al método de cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo relevante para la categoría de activos en la que se encuentre asignado el proveedor de cobertura, la entrada podría realizarse en otro estado. Así, por ejemplo, si el proveedor de cobertura se encuentra asignado en una categoría de activos cuyas exposiciones ponderadas por riesgo se tratan bajo el método estándar, la entrada se producirá en el estado RP21 en la categoría de activos y en la ponderación de riesgos asignada al proveedor de cobertura.

RP21-RP27	34 / 77
DICIEMBRE 2011	

b) **TOTAL ENTRADAS:** Columna 6. Comprende el importe que, en virtud de lo especificado en el apartado anterior, sea asignado a la categoría de activos (en este caso de exposiciones de renta variable) y al grado de deudores o ponderación de riesgo del proveedor de cobertura.

62. **EXPOSICIÓN REASIGNADA:** Columna 7. Véase el apartado 39 anterior.

62.1. **DEL QUE: CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN:** Columna 8. Véase el apartado 39.1 anterior.

63. **VALOR DE LA EXPOSICIÓN:** Columna 9. Comprende el valor de la Exposición reasignada (véase el apartado 62 anterior) tras el efecto de la aplicación, en su caso, de los factores de conversión a las partidas incluidas en cuentas de orden. Véase *CBE 3/2008, N^o 28.11 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 3, par. 12*. En el caso de aplicación del método PD/LGD véase además *CBE 3/2008, N^o 25.24 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 24*. Para el método simple de ponderación de riesgo véase además *CBE 3/2008, N^o 25, par. 20 y 21*.

63.1. **DEL QUE: CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN:** Columna 10. Véase el apartado 62.1 anterior.

64. **LGD (MEDIA PONDERADA POR EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN) (%):** Columna 11. [*CBE 3/2008, N^o 27.19 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 25 y 26*].

La LGD se expresará en porcentaje. A la hora de proporcionar el valor medio ponderado de la LGD para un conjunto de exposiciones, las LGD correspondientes a las exposiciones individuales se ponderarán de acuerdo con el peso que tenga cada exposición en el conjunto en términos de "Valor de la exposición" (véase el apartado 63 anterior).

65. **EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 12. Para el método PD/LGD véanse *CBE 3/2008, N^o 25, par. 22 a 24 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 22 a 24*.

Para el método simple de ponderación de riesgo, véanse *CBE 3/2008, N^o 25, par. 19 a 21 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 19 a 21*.

Para el método de modelos internos, véase *CBE 3/2008, N^o 25.25 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 25*.

66. **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS:** Columna 13. Comprende los requerimientos de recursos propios referidos en *CBE 3/2008, N^o 4.1 y Dir. 2006/48, art. 75* correspondientes a las exposiciones mencionadas en el apartado 53.

67. **PÉRDIDAS ESPERADAS:** Columna 14. Para el método PD/LGD véase *CBE 3/2008, N^o 26.6 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 33*.

Para el método simple de ponderación de riesgo, véase *CBE 3/2008, N^o 26.5 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 32*.

68. **(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:** Columna 15. *CBE 3/2008, N^o 8.1.e) y Dir. 2006/48, art. 63, par. 3*. Nótese que el importe declarado en esta columna deberá recoger las correcciones de valor y provisiones aún cuando se neteen del valor de la exposición. Nótese también que el importe recogido no se tendrá en consideración a efectos del cálculo mencionado en *CBE 3/2008, N^o 26.9 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 36*.

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

RP21-RP27	35 / 77
DICIEMBRE 2011	

69. **TOTAL EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE:** Comprende el conjunto de exposiciones mencionadas en el apartado 53.
- 69.1. **MÉTODO PD/LGD. TOTAL:** Fila 1. [CBE 3/2008, N^a 25, par. 22 a 24 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 22 a 24].
- 69.2. **MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO. TOTAL:** Fila 2. [CBE 3/2008, N^a 25, par. 19 a 21 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 19 a 21]. El total de exposiciones bajo el método simple de ponderación de riesgo se desglosará en las filas 2.1, 2.2 y 2.3 de acuerdo con la ponderación de riesgo correspondiente a cada exposición en virtud de lo dispuesto en CBE 3/2008, N^a 25.19 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 19.
- 69.3. **MÉTODO DE MODELOS INTERNOS:** Fila 3. [CBE 3/2008, N^a 25.25 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 1, par. 25].
70. **DISTRIBUCIÓN POR GRADOS DE DEUDORES DE LAS EXPOSICIONES BAJO EL MÉTODO PD/LGD:** El total de exposiciones de renta variable bajo el método PD/LGD recogidos en el apartado 69.1, se desglosará de acuerdo con el grado de deudores al que sea asignada cada exposición según el sistema de calificación (véase el apartado 58).
- 70.1. **GRADO DE DEUDORES (a):** Véase el apartado 50.1 en lo referente a la categoría de Empresas en virtud de los métodos de determinación de las PD aplicables a las exposiciones de renta variable mencionados en CBE 3/2008, N^a 27.18 y Dir. 2006/48, anejo VII, parte 2, par. 24.

RP21-RP27	36 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP24: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES. MÉTODO ESTÁNDAR**A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

71. Este estado recoge información sobre el tratamiento a efectos de requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito de las exposiciones en titulaciones mantenidas por entidades que utilizan el método estándar en el cálculo de los requerimientos de recursos propios para la categoría a la cual se asignarían las exposiciones tituladas [CBE 3/2008, N^º 59.1 y Dir. 2006/48, art. 94]. Con carácter general, y salvo indicación contraria, las referencias a titulaciones se deben hacer extensibles a las retitulaciones.
72. De conformidad con lo establecido en CBE 3/2008, N^º 122, par. 7, este estado se remitirá por separado para las titulaciones tradicionales (véase definición en CBE 3/2008, N^º 53.23 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 37) y las titulaciones sintéticas (véase definición en CBE 3/2008, N^º 53.22 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 38).
73. Este estado se remitirá solamente en los casos en que el mantenimiento de posiciones de titulación tenga repercusiones a efectos de solvencia. Esto es, las entidades originadoras [CBE 3/2008, N^º 53.5 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 41] no deberán declarar ningún dato sobre aquellas titulaciones en las que no se haya producido “transferencia significativa y efectiva” del riesgo de crédito [CBE 3/2008, N^º 55 y 56]. Adicionalmente, en las titulaciones tradicionales tampoco deberán declarar cuando no hayan mantenido ninguna posición en la titulación originada (incluida la “porción inversora” en titulaciones renovables). Para el resto de entidades (inversoras y patrocinadoras) la no repercusión a efectos de solvencia implica que no se está manteniendo ninguna posición de titulación. Las posiciones de titulación incluyen, entre otras, bonos de titulación; préstamos, créditos, líneas de liquidez y permutas financieras de tipo de interés o divisa otorgadas a la estructura; así como la venta de coberturas de riesgo de crédito sobre la cartera titulada.
74. Las entidades declararán en este estado las posiciones en titulaciones no mantenidas en la cartera de negociación regulatoria [CBE 3/2008, N^º 54].
75. En el caso de titulaciones multicedentes [CBE 3/2008, N^º 53.21], sin perjuicio de lo establecido en CBE 3/2008, N^º 57.3, se aplicará lo siguiente a efectos de declaración:
- En el caso de titulaciones de activos financieros, las entidades originadoras cumplimentarán los bloques de filas 1 y 2 con la “posición atribuida como originadora” y la “posición atribuida como inversora” respectivamente, que se deriven de aplicar lo establecido en CBE 3/2008, N^º 57, par. 4 y 5.
 - En el caso de pasivos financieros, las entidades emisoras de los pasivos titulados deberán cumplimentar el bloque de filas 2 de este estado con la “posición atribuida como inversora en pasivos ajenos” o bien la totalidad de su posición en la titulación, según lo dispuesto en CBE 3/2008, N^º 57, par. 6 y 7.
76. En las columnas del estado RP24 se incluye información sobre el tratamiento de las exposiciones originadas hasta llegar al importe de las exposiciones ponderadas por riesgo y los consiguientes requerimientos de recursos propios. La estructura es similar a la del estado RP21 pero existe un primer bloque adicional, antes de la “exposición original” que recoge dos especificidades de la titulación y que deben cumplimentar solo las entidades originadoras. En primer lugar, una columna donde se detallan las exposiciones originadas en la titulación (“exposiciones de titulación”, cuyo total en el caso de las exposiciones de balance en

RP21-RP27	37 / 77
DICIEMBRE 2011	

titulizaciones tradicionales equivale al importe de la cartera titulizada); y en segundo lugar, un bloque específico para las titulizaciones sintéticas donde los originadores deben indicar cómo han estructurado la operación mediante el uso de las distintas técnicas de reducción del riesgo de crédito sobre la cartera titulizada.

77. Posteriormente y en línea con el RP21, se recoge el efecto de las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones y seguidamente, en otro bloque, se refleja el impacto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito, esta vez aplicadas sobre las posiciones mantenidas en la titulización. A continuación, se captura el efecto de la distribución por factores de conversión del valor plenamente ajustado de la exposición (E^*) correspondiente a partidas incluidas en cuentas de orden para llegar al valor de la exposición. Finalmente, el valor de la exposición deberá ser asignado a las distintas ponderaciones de riesgo, según el método utilizado, para llegar a las exposiciones ponderadas por riesgo y por consiguiente, a los requerimientos de recursos propios.
78. A parte de las especificidades mencionadas en el apartado 76, existen cuatro diferencias más a nivel de columnas entre este estado RP24 y el RP21. En primer lugar, una columna contempla la posibilidad de deducir algunas posiciones antes de que éstas sean asignadas a una ponderación de riesgo (es el caso de las que se ponderarían al 1250%) [CBE 3/2008, N^a 9.1.j)]. En segundo lugar, otra columna recoge el impacto de los desfases de vencimiento en las exposiciones ponderadas por riesgo en el caso de las titulizaciones sintéticas. En tercer lugar, otra columna recoge el eventual impacto del incumplimiento de las obligaciones derivadas del requerimiento de retención de interés económico. Finalmente, dos columnas que aparecen al final de la hoja capturan el efecto del límite máximo al que están sujetos los requerimientos de recursos propios de las exposiciones en titulizaciones.
79. Por filas, el estado RP24 establece un desglose según la posición que asume la entidad en cada titulización: originadora, inversora o patrocinadora. A su vez, para cada uno de estos casos se distingue entre exposiciones de balance y en cuentas de orden y derivados. En el caso particular del originador, también se establece una fila para el cálculo de los requerimientos de recursos propios de las cláusulas de amortización anticipada en titulizaciones de exposiciones renovables. Finalmente, existe un nivel adicional de desglose según el tipo de posición (de titulización o de retitulización) que se exige a todas las posiciones de balance y en cuentas de orden y derivados de los originadores e inversores.

B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

80. **TOTAL EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS:** Columna 1. En esta columna la entidad originadora deberá informar sobre todas las posiciones de titulización creadas en la estructura de titulización, bien sean exposiciones de balance o de fuera de balance (es decir, partidas incluidas en cuentas de orden) y derivados, e independientemente de quién mantenga la posición. Las entidades no originadoras (inversoras y patrocinadoras) no deben cumplimentar esta columna.

En el caso de titulizaciones multicedentes, la entidad declarará en cada una de las filas de esta columna tan solo el importe que le corresponda a ella como originadora. De esta manera, fila a fila, la entidad multiplicará el total de exposiciones originadas (por ella misma o por las otras entidades cedentes) por su porcentaje de participación en la titulización (P_j según se define en CBE 3/2008, N^a 57.5.a).

En el caso de posiciones solapadas, según lo mencionado en CBE 3/2008, N^a 59.8 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 5, solo se informará de la posición, o la parte de ésta, que

RP21-RP27	38 / 77
DICIEMBRE 2011	

produzca la mayor exposición ponderada por riesgo. En cada fila el originador deberá informar del valor de las exposiciones originadas en la fecha de remisión de información (saldo vivo).

81. TITULIZACIONES SINTÉTICAS: PROTECCIÓN CREDITICIA SOBRE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS. Columnas 2 a 4. [CBE 3/2008, N^º 57.2.b) y N^º 62, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 4 a 7]. Estas columnas solo deberán ser cumplimentadas por las entidades originadoras y en el caso en que se hayan originado titulizaciones sintéticas. Con ellas se pretende conocer qué parte de las mismas se ha estructurado mediante garantías personales (CDS normalmente) y qué parte se ha estructurado mediante garantías reales (CLN normalmente). Al igual que en el apartado 80, estas columnas solo hacen referencia a la estructura y no a las posiciones que finalmente se mantienen en la titulización. Las entidades deberán informar en estas columnas acerca de las protecciones crediticias sobre las exposiciones titulizadas haciendo abstracción de cualquier desfase de vencimientos que pudiera existir entre la cobertura del riesgo de crédito y los riesgos titulizados, ya que dicho desfase será tratado con posterioridad, en una columna específica a tal efecto (véase el apartado 94).

81.1. COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (C_{VA}): Columna 2. En el caso de las titulizaciones sintéticas, esta columna recoge las exposiciones cuyo riesgo se ha transferido mediante notas ligadas al crédito (CLN) garantizadas con colateral financiero. Debe declararse el importe correspondiente a $C_{VA}=C*(1-H_C-H_{FX})$; donde C_{VA}, C, H_C y H_{FX}, se definen en CBE 3/2008, N^º 46.25 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 33.

81.2. (-) TOTAL SALIDAS. COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*): Columna 3. [CBE 3/2008, N^º 50.2 y Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 84]. En el caso de las titulizaciones sintéticas esta columna, recoge la parte de la exposición cubierta mediante una garantía personal (típicamente un CDS) y que, por tanto, será reasignada a otro estado de declaración (salida).

81.3. IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDA O RECOMPRADA: Columna 4. En el caso de las titulizaciones sintéticas la retención de cobertura hace referencia a la recompra de notas ligadas al crédito (CLN). El impacto de los ajustes supervisores en la cobertura del riesgo de crédito no debe ser tenido en cuenta cuando se calcula el importe de la protección retenida o recomprada.

82. POSICIONES DE TITULIZACIÓN. EXPOSICIÓN ORIGINAL: Columna 5. Recoge el importe de las posiciones de titulización mantenidas o retenidas por la entidad, según lo que se establece en CBE 3/2008, N^º 59, par. 1 a 4, 7 y 8 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 1, 2, 4 y 5. Las entidades inversoras y patrocinadoras iniciarán la declaración del estado RP24 en esta columna. Las entidades originadoras, que habrán informado sobre la estructura originada en la columna 1 (y adicionalmente en las columnas 2 a 4 en caso de operaciones sintéticas), deberán indicar en esta columna 5 el importe de las posiciones de titulización retenidas o recompradas en sus propias titulizaciones. Por consiguiente, el importe consignado en la columna 5 siempre será menor o igual al de la columna 1. En el caso de titulizaciones sintéticas existe una relación de equivalencia que permite obtener la columna 5 automáticamente para exposiciones de balance y cláusulas de amortización anticipada: columna 5 = suma columnas 1 a 4 (apartados 80, 81.1, 81.2 y 81.3), siendo los importes de las columnas 2 y 3 negativos.

Al igual que en el estado RP21 (véase el apartado 12), el importe consignado en la columna 5 es bruto de correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones y no tiene en cuenta ni los factores de conversión para el caso de las exposiciones en cuentas de orden, ni el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito que sobre dichas posiciones en

RP21-RP27	39 / 77
DICIEMBRE 2011	

titulizaciones pudieran existir. La compensación será solo relevante con respecto a contratos de derivados múltiples, proporcionados a un mismo vehículo de finalidad especial de titulización (fondo de titulización), y cubiertos por un marco de compensación elegible.

En caso de que existan cláusulas de amortización anticipada, las entidades deberán especificar el valor de la "porción inversora" (definida en *CBE 3/2008, N^o 57. 8.b)*) y según se contempla en *CBE 3/2008, N^o 64.1* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 19*.

83. **CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:** Columna 6. Véase apartado 12.1.
84. **EXPOSICIÓN NETA DE CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:** Columna 7. Recoge el resultado de sumar los importes de las columnas 5 y 6. Son las exposiciones a las que se hace referencia en *CBE 3/2008, N^o 59, par. 1 a 4, 7 y 8, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 1, 2, 4 y 5*, netas de correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones pero antes de la aplicación de factores de conversión y del impacto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito sobre dichas exposiciones.
85. **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 8 a 11. Véase el apartado 15 en conjunción con *CBE 3/2008, N^o 59.4 y N^o 60.11, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 34*. A diferencia de las columnas 2 a 4 que capturan el impacto de las técnicas de reducción de riesgo de crédito sobre la cartera subyacente (y por tanto solo tienen sentido en la originación de una estructura sintética), este bloque de columnas recoge el impacto de las técnicas de reducción de riesgo de crédito aplicadas sobre las exposiciones de titulización (por ejemplo, contratación de una garantía sobre un bono de titulización).
- 85.1. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (G_A):** Columna 8. Véase el apartado 15.1 en conjunción con *CBE 3/2008, N^o 59.4 y N^o 60.11, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 34*.
- 85.2. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES:** Columna 9. Véase el apartado 15.2 en conjunción con *CBE 3/2008, N^o 59.4 y N^o 60.11, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 34*.
- 85.3. **EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 10 y 11. Véase el apartado 15.3 en conjunción con *CBE 3/2008, N^o 59.4 y N^o 60.11, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 34*.
- a) **(-) TOTAL SALIDAS:** Columna 10. Véase el apartado 15.3(a).
- b) **TOTAL ENTRADAS:** Columna 11. Véase el apartado 15.3(b).
86. **EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA:** Columna 12. Recoge el importe de la "exposición neta de correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones" (columna 7) tras la consideración de las entradas y salidas de las columnas 10 y 11.
87. **(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES: MÉTODO AMPLIO PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA, VALORES AJUSTADOS (CVAM):** Columna 13. Véase el apartado 17.2 en conjunción con *CBE 3/2008, N^o 59.4 y N^o 60.11, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 34*. Como en el apartado 85 anterior, esta columna recoge el impacto de algunas de las técnicas de reducción del riesgo aplicadas sobre las exposiciones de titulización.
88. **VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E*):** Columna 14. Recoge el valor de la exposición en titulización según se indica en *CBE 3/2008, N^o 59, par. 1, 2(a), 2(b)*,

RP21-RP27	40 / 77
DICIEMBRE 2011	

3, 4, 7 y 8, y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 1, 2(a), 2(b), 3, 4 y 5*; por tanto, antes de aplicar los factores de conversión contemplados en *CBE 3/2008, Nª 59.2.c)* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 2(c)*.

89. **DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN:** Columnas 15 a 18. Para aquellas exposiciones en cuentas de orden, el valor de la columna 14 deberá asignarse en las distintas categorías de factores de conversión, tal y como se contempla en *CBE 3/2008, Nª 59.2.c)* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 2(c)*. En el caso de cláusulas de amortización anticipada en titulaciones de exposiciones renovables, el importe de la columna 14 también será asignado a las distintas categorías de factores de conversión, a efectos del cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo [*CBE 3/2008, Nª 64.2* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 24*]. Para una definición de factor de conversión, véase *Dir. 2006/48, art. 4, par. 28*.
90. **VALOR DE LA EXPOSICIÓN:** Columna 19. [Véanse *CBE 3/2008, Nª 59, par. 1 a 4, 7 y 8* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 1 a 5*]. Recoge el importe de las exposiciones en titulaciones tras la consideración de las correcciones por deterioro de activos y provisiones, las técnicas de reducción del riesgo de crédito y la aplicación de los factores de conversión.
- 90.1. **DEL QUE DEDUCIDO DE RECURSOS PROPIOS:** Columna 20. [*CBE 3/2008, Nª 60.12* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 35*]. Esta columna recoge la posibilidad que tienen las entidades de deducir de los fondos propios el valor de una exposición a la que se le asignaría una ponderación de riesgo del 1250%. Por tanto, esta columna tendrá signo negativo, al disminuir el valor de la exposición (columna 19).
- 90.2. **SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO:** Columna 21. La columna es el resultado de sumar las dos anteriores, y por tanto, recoge la exposición que pasará a ser distribuida según ponderaciones de riesgo (columnas 22 a 29 y 35 a 37).
91. **DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO POR PONDERACIONES DE RIESGO:** Columnas 22 a 29 y 35 a 37. Este bloque de columnas recoge todos los métodos de asignación de ponderaciones de riesgo a las exposiciones contemplados bajo el método estándar de titulación [*CBE 3/2008, Nªs 60 y 64, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 6 a 36*]. Primeramente, se hace una distinción entre aquellas posiciones que disponen de una calificación crediticia según los niveles de calidad 1 a 4 y, según los niveles 1 a 3 [*CBE 3/2008Nª, 60, cuadro 1* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, cuadro 1*] y que, por tanto, bajo el método estándar reciben una ponderación distinta al 1250%; y las posiciones que reciben la ponderación de 1250%, independientemente del motivo. Finalmente, se proporciona una columna que recoge aquellas exposiciones que utilizan alguno de los métodos contemplados bajo el método estándar que se basan en la ponderación de las exposiciones tituladas (y que no hayan recibido la ponderación del 1250% tras la aplicación de dicho método).
- 91.1. **CON CALIFICACIÓN CREDITICIA (NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA 1 A 4):** Columnas 22 a 25 y 35 a 37. Para una definición de "posición de titulación con calificación" véase *CBE 3/2008, Nª 53.18* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 1, par. 1*. Las columnas recogen las siete ponderaciones distintas que se establecen en *CBE 3/2008, Nª 60, cuadro 1, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, cuadro 1*. En conformidad con la *CBE 3/2008, Nª 66.1* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 3, par. 8*, la correspondencia entre las calificaciones crediticias externas de las ECAI elegibles [*CBE 3/2008, Nª 53.3* y *Nª 65* y *Dir. 2006/48, art. 97*] y los niveles de calidad crediticia asociados a las ponderaciones de riesgo aplicables a las posiciones de titulación con calificación crediticia se encuentra disponible y actualizada en la página web de

RP21-RP27	41 / 77
DICIEMBRE 2011	

transparencia supervisora del Banco de España (<http://www.transparencia.cnmv.bde.es/>), en el documento sobre "Reconocimiento de ECAI" del área de "normativa y directrices".

- 91.2. **1250%:** Columnas 26 y 27. Todas las posiciones, cualquiera que sea el método aplicado, deberán consignarse en estas columnas si reciben una ponderación de riesgo de 1250%.

Para una definición de "posición de titulización" con o sin calificación, véase *CBE 3/2008, N^º 53.18 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 1, par. 1*. Nótese que, a efectos de la declaración en este estado, no se hará diferencia entre las posiciones de titulización que dispongan de una calificación crediticia realizada por una ECAI elegible y las posiciones de titulización con una calificación crediticia inferida, puesto que el tratamiento de unas y otras a efectos del cálculo de las exposiciones ponderadas es el mismo.

a) **CON CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 26. Véase el apartado 91.1 respecto de la correspondencia entre las calificaciones crediticias externas de las ECAI elegibles y los niveles de calidad crediticia asociados a las ponderaciones de riesgo.

b) **SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 27.

- 91.3. **MÉTODOS QUE UTILIZAN LA PONDERACIÓN DE RIESGO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS:** Columna 28. Estas columnas comprenden todos aquellos casos de exposiciones sin calificación crediticia donde la ponderación de riesgo que se les asigna se obtiene por alguno de los métodos que usan como variable la calidad crediticia de la cartera titulizada, recogidos en *CBE 3/2008, N^º 60, par. 4, 5, 6 y 10, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 10, 11 y 13*, tales como la ponderación media de la cartera, la ponderación más alta de las de la cartera o el uso de un coeficiente de concentración multiplicado por la ponderación media de la cartera. También se incluye en esta categoría, la metodología establecida para las cláusulas de amortización anticipada en titulizaciones de exposiciones renovables según lo dispuesto en *CBE 3/2008, N^º 64.2, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 24*.

a) **DEL QUE: POSICIONES DE SEGUNDA PÉRDIDA EN PROGRAMAS ABCP:** Columna 29. La columna recoge, de los casos mencionados en el apartado anterior, aquellos cuya ponderación de riesgo se obtiene con el método contemplado en *CBE 3/2008, N^º 60, par. 6 y 7, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 11 y 12*.

92. **EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 30. Comprende las exposiciones ponderadas por riesgo resultantes de aplicar los correspondientes métodos de asignación de ponderaciones de riesgo contemplados bajo el método estándar de titulización [*CBE 3/2008, N^ºs 60 y 64, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 6 a 36*] y sin tener en consideración el límite a las exposiciones ponderadas por riesgo contemplado bajo el método estándar para los originadores y patrocinadores [*CBE 3/2008, N^º 60.3, y N^º 63.4 si corresponde; y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 8, y 22 si corresponde*]. En esta columna no están incluidas aquellas exposiciones ponderadas por riesgo que hayan sido reasignadas como salidas a otro estado de declaración, puesto que se tratarán con posterioridad (véase el apartado 96). En el caso de titulizaciones sintéticas, a efectos de esta columna, se ignorará cualquier desfase de vencimientos que pudiera existir entre la cobertura del riesgo de crédito y los riesgos titulizados.

RP21-RP27	42 / 77
DICIEMBRE 2011	

93. **AJUSTE POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA:** Columna 34. En el caso de incumplimiento de cualesquiera de las condiciones contempladas en la *CBE 3/2008, N^o 56 bis*, apartados 1, 7, 8 y 10 sobre las diversas obligaciones derivadas del requerimiento de retención de interés económico neto, la entidad deberá aplicar una ponderación de riesgo adicional a las posiciones titulización pertinentes con arreglo a lo previsto en la *CBE 3/2008, N^o 64 bis, Dir. 2006/48, art 122 bis par. 5 y la Guía de CEBS sobre el Artículo 122 bis de la CRD⁷, párrafos 101 a 112.*
94. **AJUSTE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO POR DESFASE DE VENCIMIENTOS:** Columna 3001. Para las titulaciones sintéticas, esta columna recoge el ajuste neto que habrá que efectuar sobre las exposiciones ponderadas por riesgo como consecuencia de cualquier desfase de vencimientos que pueda existir entre la cobertura del riesgo de crédito y los riesgos titulizados (desfases contemplados en *CBE 3/2008, N^o 62 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 5 a 7*). El ajuste es igual a la diferencia entre (a) los activos ponderados por riesgo requeridos en esa titulación si se tiene en cuenta que existe un desfase de vencimientos y (b) los activos ponderados por riesgo requeridos en la dicha titulación, ignorando el desfase de vencimientos. Es decir, $RW^* - RW(SP)$ tal y como se define en *CBE 3/2008, N^o 62.2 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 7*. Precisamente la variable contemplada en (b), $RW(SP)$, es igual al importe recogido en la columna 30 más las exposiciones ponderadas por riesgo de todas aquellas exposiciones que fueron reasignadas como salidas a otros estados de declaración. Finalmente, y de conformidad con *CBE 3/2008, N^o 62.1*, en el caso de que el desfase de vencimientos se produzca en un tramo distinto al de primeras pérdidas, el importe de la columna 3001 será cero para los tramos que reciban una ponderación del 1250%. La columna 3001, por lo tanto, permite conocer el impacto neto que sobre las exposiciones ponderadas por riesgo tiene la existencia de uno o más desfases de vencimiento.
95. **TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS ANTES DE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 31. Equivale a la suma de las columnas 30, 34 y 3001 expresada en términos de recursos propios y, por tanto, recoge los recursos propios antes de la aplicación del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo contemplado bajo el método estándar para los originadores y patrocinadores [*CBE 3/2008, N^o 60.3 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 8*] y, si procede, para las cláusulas de amortización anticipada [*CBE 3/2008, N^o 63.4 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 22*].
96. **PRO MEMORIA: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS CORRESPONDIENTES AL TOTAL SALIDAS HACIA OTROS ESTADOS:** Columna 32. Requerimientos de recursos propios provenientes de exposiciones que fueron reasignadas a otros estados, donde se encuentra asignada la cartera del proveedor de protección, pero que deben ser considerados en el RP24 a efectos del cómputo del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo.
97. **TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS TRAS LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 33. Requerimientos totales de recursos propios por posiciones en titulaciones después de la aplicación del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo contemplado bajo el método estándar para los originadores y patrocinadores [*CBE 3/2008, N^o 60.3 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 8*] y, si procede, para las cláusulas de amortización anticipada [*CBE 3/2008,*

⁷ CEBS Guidelines to Article 122a of the Capital Requirements Directive, publicadas el 31 de diciembre de 2010. El documento está disponible en inglés en el siguiente enlace:

<http://www.eba.europa.eu/cebs/media/Publications/Standards%20and%20Guidelines/2010/Application%20of%20Art.%20122a%20of%20the%20CRD/Guidelines.pdf>

El documento está disponible en español en el siguiente enlace:

http://app.bde.es/cif_www/leyes.jsp?tipoEnt=0&id=107873

RP21-RP27	43 / 77
DICIEMBRE 2011	

N^º 63.4 y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 22*]. El importe recogido en la columna 32 debe desagregarse con el fin de que el límite máximo pueda aplicarse a nivel de cada transacción, comparando los requerimientos de recursos propios antes y después de titulizar. Posteriormente se volverán a agregar los requerimientos de todas las titulizaciones para reportar el importe total en esta columna.

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

98. **TOTAL EXPOSICIONES:** Esta fila recoge la suma de los importes del resto de filas.
99. **DE LAS QUE: RETITULIZACIONES:** Esta fila recoge el subconjunto del importe declarado en total exposiciones que es atribuible a exposiciones frente a retitulizaciones de acuerdo con la definición que figura en la *CBE 3/2008, N^º 53, apartado 29* y *Dir. 2006/48, art. 4, apartado 40 bis*.
100. **ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES:** Fila 1. Las instituciones deberán rellenar estas filas cuando sean originadores de la titulización a la que pertenecen las exposiciones en cuestión. La definición de entidad originadora se encuentra en *CBE 3/2008, N^º 53.5* y *Dir. 2006/48, art. 4, par. 41*.
- 100.1. **EXPOSICIONES DE BALANCE:** Fila 1.1. Recoge las partidas referidas como "activos" en *Dir. 2006/48, art. 74*. Se incluirán por el importe indicado en *CBE 3/2008, N^º 59.4.a)* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 2(a)*. Las exposiciones en balance se desglosarán por posiciones de titulización y posiciones de retitulización.
- a) **TITULIZACIONES:** Fila 1.1.1. La entidad deberá incluir en esta fila los importes asociados a las exposiciones frente a titulizaciones que cumpliendo con la definición contemplada en la *CBE 3/2008, N^º 53 apartado 17* y *Dir. 2006/48, art. 4, puntos 36 y 40*, no entren dentro del ámbito de la definición que figura en la *CBE 3/2008, N^º 53, apartado 29* y *Dir. 2006/48, art. 4, apartado 40 bis*.
- b) **RETITULIZACIONES:** Fila 1.1.2. La entidad deberá incluir en esta fila los importes asociados a las exposiciones frente a retitulizaciones que entren dentro del ámbito de la definición que figura en la *CBE 3/2008, N^º 53, apartado 29* y *Dir. 2006/48, art. 4, apartado 40 bis*.
- 100.2. **EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS:** Fila 1.2. Esta categoría recoge las exposiciones en titulizaciones que se clasifican en cuentas de orden y están sujetas a un factor de conversión bajo el marco de titulización [*CBE 3/2008, N^º 59.2.c)* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 2(c)*], así como aquellas posiciones de titulización que surjan de un instrumento derivado enumerado en *CBE 3/2008, N^º 70* y *Dir. 2006/48, anejo IV*. En el caso de permutas de tipo de interés y tipo de cambio se deberá proporcionar el valor de exposición de acuerdo a lo establecido en *CBE 3/2008, N^º 59.3* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 3*.
- a) **TITULIZACIONES.** Fila 1.2.1. Véase el apartado 100.1(a).
- b) **RETITULIZACIONES.** Fila 1.2.2. Véase el apartado 100.1(b).
- 100.3. **CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:** Fila 1.3. [*CBE 3/2008, N^º 53, par. 2 y 8, N^º 63.1, y Dir. 2006/48, art. 100, par. 1 y 2*]. Esta fila solo deberá cumplimentarse

RP21-RP27	44 / 77
DICIEMBRE 2011	

en el caso de entidades que hayan originado una titulización de exposiciones renovables que incluya una cláusula de amortización anticipada.

101. **INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES:** Fila 2. Entidad que mantiene una posición en una titulización de la cual no es ni originadora ni patrocinadora. Véase apartado 102 para la definición de entidad patrocinadora.

101.1. **EXPOSICIONES DE BALANCE:** Fila 2.1. Véase el apartado 100.1.

a) **TITULIZACIONES.** Fila 2.1.1. Véase el apartado 100.1(a).

b) **RETITULIZACIONES.** Fila 2.1.2. Véase el apartado 100.1(b).

101.2. **EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS.** Fila 2.2. Véase el apartado 100.2. Adicionalmente, en el caso de proveedores de cobertura crediticia a posiciones de una titulización (por ejemplo, el vendedor de protección mediante CDS a un tramo de una titulización), se entenderá que éstos mantienen una posición como inversor en dicha titulización [CBE 3/2008, N^o 53.17 y Dir. 2006/48, art. 96, par. 2] con lo que la exposición resultante deberá declararse como entrada en este estado, en la fila 2.2 dentro del apartado que corresponda según el orden de prelación en los pagos que ocupa el tramo cubierto.

a) **TITULIZACIONES.** Fila 2.2.1. Véase el apartado 100.1(a).

b) **RETITULIZACIONES.** Fila 2.2.2. Véase el apartado 100.1(b).

102. **PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES:** Fila 3. Entidad que cumple la definición recogida en CBE 3/2008, N^o 53.6 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 42, es decir, que otorga líneas de liquidez y/o mejoras crediticias a programas de pagarés de titulización ("ABCP"). Esta fila está reservada solo para entidades no originadoras ya que, en línea con esta definición, una entidad originadora que esté desarrollando también actividades de patrocinadora deberá cumplimentar las filas correspondientes a su situación como originadora de la transacción, cuya actividad siempre primará sobre la de patrocinadora. Aquellas entidades patrocinadoras que adicionalmente a las líneas de liquidez y/o mejoras crediticias adquieran otras posiciones en la titulización, declararán todas sus posiciones en las filas 3.1 y 3.2.

102.1. **EXPOSICIONES DE BALANCE:** Fila 3.1. Véase el apartado 100.1.

102.2. **EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS:** Fila 3.2. Véase el apartado 100.2.

RP21-RP27	45 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP25: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES. MÉTODO IRB**A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

103. Este estado recoge información sobre el tratamiento a efectos de requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito de las exposiciones en titulaciones mantenidas por entidades que utilizan el método IRB en el cálculo de los requerimientos de recursos propios para la categoría a la cual se asignarían las exposiciones tituladas [CBE 3/2008, N^o 59.1 y Dir. 2006/48, art. 94]. Esto incluye a entidades originadoras que retienen posiciones en sus titulaciones, entidades inversoras que mantienen cualquier exposición en una titulación, y finalmente entidades patrocinadoras, según lo definido en los apartados 100 a 102. Con carácter general, y salvo indicación contraria, las referencias a titulaciones se deben hacer extensibles a las retitulaciones.
104. Este estado se remitirá por separado para las titulaciones tradicionales (véase definición en CBE 3/2008, N^o 53.23 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 37) y las titulaciones sintéticas (véase definición en CBE 3/2008, N^o 53.22 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 38) [CBE 3/2008, N^o 122.7].
105. Este estado se remitirá solamente en los casos en que el mantenimiento de posiciones de titulación tenga repercusiones a efectos de solvencia. Esto es, las entidades originadoras [CBE 3/2008, N^o 53.5 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 41] no deberán declarar ningún dato sobre aquellas titulaciones en las que no se haya producido “transferencia significativa y efectiva” del riesgo de crédito [CBE 3/2008, N^o 55 y 56]. Tampoco deberán declarar las titulaciones de exposiciones renovables cuando no hayan mantenido ninguna posición en la titulación originada (incluida la “porción inversora”). Para el resto de entidades (inversoras y patrocinadoras) la no repercusión a efectos de solvencia implica que no se está manteniendo ninguna posición de titulación. Las posiciones de titulación incluyen, entre otras, bonos de titulación; préstamos, créditos, líneas de liquidez y permutas financieras de tipo de interés o divisa otorgadas a la estructura; así como la venta de coberturas de riesgo de crédito sobre la cartera titulada.
106. Las entidades declararán en este estado las posiciones en titulaciones no mantenidas en la cartera de negociación regulatoria [CBE 3/2008, N^o 54.3].

En el caso de titulaciones multicedentes, será de aplicación lo establecido en el párrafo 75 anterior a efectos de declaración.

107. En las columnas del estado RP25 se incluye información sobre el tratamiento de las exposiciones de titulación originadas hasta llegar al importe de las exposiciones ponderadas por riesgo y los consiguientes requerimientos de recursos propios. Cabe señalar que la estructura del RP25 es muy parecida a la del estado RP24 (método estándar de titulación), y, por el contrario, no sigue en absoluto la estructura del estado RP22 (método IRB de riesgo de crédito). Como en el RP24, existe un primer bloque antes de la “exposición original” que recoge dos particularidades de las titulaciones y que deben cumplimentar solo las entidades originadoras. Este primer bloque lo forman una columna donde se detallan las exposiciones originadas en la titulación, y tres columnas específicas para las titulaciones sintéticas donde los originadores deben indicar el uso de las distintas técnicas de reducción del riesgo de crédito sobre la cartera titulada. No obstante, el RP25 presenta una particularidad adicional al RP24: después de la columna destinada a la exposición original (columna 5) no existe un

RP21-RP27	46 / 77
DICIEMBRE 2011	

bloque que recoja el efecto de las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones. Ello se debe a que en el método IRB, las ponderaciones de riesgo se aplican al valor bruto de la exposición [CBE 3/2008, N^ª 59.2.b) y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 2(b)]. Por consiguiente, se pasa directamente de la exposición original al bloque que refleja el impacto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito aplicadas sobre las posiciones en la titulización.

108. A continuación, al igual que en el estado RP24, se captura el efecto de la distribución por factores de conversión del valor plenamente ajustado de la exposición (E*) correspondiente a partidas incluidas en cuentas de orden para llegar al valor de la exposición (columna 17). Al igual que en el estado RP24, a continuación existe una columna que contempla la posibilidad de deducir algunas posiciones antes de que éstas sean asignadas a una ponderación de riesgo (posibilidad contemplada en el marco de la titulización tanto bajo el método estándar como en el IRB).
109. Seguidamente, el valor de la exposición deberá ser asignado a las distintas ponderaciones de riesgo, según el método utilizado, para llegar a las exposiciones ponderadas por riesgo. La estructura es muy similar a la del estado RP24 con la diferencia de que en este estado RP25 el abanico de posibilidades es más amplio, recogiendo la gran diversidad de métodos destinados a asignar ponderaciones de riesgo que se contemplan en el método IRB de titulización. Antes de llegar a las exposiciones ponderadas por riesgo (columna 36), sin embargo, las entidades deberán tener en cuenta el efecto de las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones. Estas correcciones, tal y como se detalla en CBE 3/2008, N^ª 61, par. 32 y 33, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 72 y 73, incluyen tanto aquellas realizadas sobre las exposiciones titulizadas como las realizadas sobre las exposiciones de titulización.
110. Al igual que en el RP24, a continuación se obtienen las exposiciones ponderadas por riesgo (columna 36) antes de la aplicación del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo sin tener en cuenta los desfases de vencimiento y el eventual impacto del incumplimiento de las obligaciones derivadas del requerimiento de retención de interés económico. Por ello, se han incorporado dos columnas que recogen el impacto de dichos desfases en titulizaciones sintéticas (columna 3601) y los ajustes por negligencia u omisión de diligencia debida (columna 40). Finalmente, dos columnas que aparecen al final de la hoja capturan el efecto del límite máximo al que están sujetos los requerimientos de recursos propios de las exposiciones en titulizaciones.
111. Por filas, el estado RP25 establece exactamente el mismo desglose que el RP24: el papel que asume la entidad en cada titulización (originadora, inversora o patrocinadora); exposiciones de balance y exposiciones en cuentas de orden y derivados; y finalmente, el efecto de las cláusulas de amortización anticipada en titulizaciones de exposiciones renovables en los originadores. También en el caso de los originadores e inversores, existe un nivel adicional de desglose basado en el tipo de posición (de titulización o de retitulización).

B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

112. **TOTAL EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS:** Columna 1. En esta columna la entidad originadora deberá informar sobre todas las posiciones de titulización creadas en la estructura de titulización, bien sean exposiciones de balance o de fuera de balance (es decir, partidas incluidas en cuentas de orden) y derivados, e independientemente

RP21-RP27	47 / 77
DICIEMBRE 2011	

de quién mantenga la posición. Las entidades no originadoras (inversoras y patrocinadoras) no deben cumplimentar esta columna.

En el caso de titulaciones multicedentes, la entidad declarará en cada una de las filas de esta columna tan solo el importe que le corresponda a ella como originadora. De esta manera, fila a fila, la entidad multiplicará el total de exposiciones originadas (por ella misma o por las otras entidades cedentes) por su porcentaje de participación en la titulación (P_j según se define en *CBE 3/2008, N^o 57.5.a*).

En el caso de posiciones solapadas, según lo mencionado en *CBE 3/2008, N^o 59.8* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 5*, solo se informará de la posición, o la parte de ésta, que produzca la mayor exposición ponderada por riesgo. En cada fila el originador deberá informar del valor de las exposiciones originadas en la fecha de remisión de información (saldo vivo).

113. TITULIZACIONES SINTÉTICAS: PROTECCIÓN CREDITICIA SOBRE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS. Columnas 2 a 4. [*CBE 3/2008, N^o 57.2.b*) y *N^o 62*, y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 4 a 7*]. Estas columnas solo deberán ser cumplimentadas por las entidades originadoras y en el caso en que se hayan originado titulaciones sintéticas. Con ellas se pretende conocer qué parte de las mismas se ha estructurado mediante garantías personales (CDS normalmente) y qué parte se ha estructurado mediante garantías reales (CLN normalmente). Al igual que en el apartado 112, estas columnas solo hacen referencia a la estructura y no a las posiciones que finalmente se mantienen en la titulación. Las entidades deberán informar en estas columnas acerca de las protecciones crediticias sobre las exposiciones titulizadas haciendo abstracción de cualquier desfase de vencimientos que pudiera existir entre la cobertura del riesgo de crédito y los riesgos titulizados, ya que dicho desfase será tratado con posterioridad, en una columna específica a tal efecto (véase el apartado 125).

113.1. COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (C_{VA}): Columna 2. En el caso de las titulaciones sintéticas, esta columna recoge las exposiciones cuyo riesgo se ha transferido mediante notas ligadas al crédito (CLN) en la medida en que supongan financiación en efectivo. Debe declararse el importe correspondiente a $C_{VA}=C*(1-H_C-H_{FX})$, donde C_{VA} , C , H_C y H_{FX} , se definen en *CBE 3/2008, N^o 46.25* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 33*.

113.2. (-) TOTAL SALIDAS. COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: (G^*): Columna 3. [*CBE 3/2008, N^o 50.2* y *Dir. 2006/48, anejo VIII, parte 3, par. 84*]. En el caso de las titulaciones sintéticas esta columna recoge la parte de la exposición cubierta mediante una garantía personal (típicamente un CDS) y que por tanto, será reasignada a otro estado de declaración (salida).

113.3. IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDA O RECOMPRADA: Columna 4. En el caso de las titulaciones sintéticas la retención de cobertura hace referencia a la recompra de notas ligadas al crédito (CLN). El impacto de los ajustes supervisores en la cobertura del riesgo de crédito no debe ser tenido en cuenta cuando se calcula el importe de la protección retenida o recomprada.

114. POSICIONES DE TITULIZACIÓN. EXPOSICIÓN ORIGINAL: Columna 5. Recoge el importe de las posiciones de titulación mantenidas o retenidas por la entidad, según lo que se establece en *CBE 3/2008, N^o 59, par.1, 2, 4 y 8* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 1, 2, 4 y 5*. Las entidades inversoras y patrocinadoras iniciarán la declaración del estado RP25 en esta columna. Las entidades originadoras, que habrán informado sobre la estructura originada en la columna 1 (y adicionalmente en las columnas 2 a 4 en caso de operaciones sintéticas)

RP21-RP27	48 / 77
DICIEMBRE 2011	

deberán indicar en esta columna 5 el importe de las posiciones de titulización retenidas o recompradas en sus propias titulaciones. Por consiguiente, el importe consignado en la columna 5 siempre será menor o igual al de la columna 1. En el caso de titulaciones sintéticas existe una relación de equivalencia que permite obtener la columna 5 automáticamente para posiciones en balance y cláusulas de amortización anticipada: columna 5 = suma columnas 1 a 4 (apartados 80, 81.1, 81.2 y 81.3), siendo los importes de las columnas 2 y 3 negativos.

Al igual que en el estado RP21 (véase el apartado 12), el importe consignado en la columna 5 es bruto de correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones y no tiene en cuenta ni los factores de conversión para el caso de las exposiciones en cuentas de orden, ni el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito que sobre dichas posiciones en titulaciones pudieran existir. La compensación será solo relevante con respecto a contratos de derivados múltiples, proporcionados a un mismo vehículo de finalidad especial de titulización (fondo de titulización), y cubiertos por un marco de compensación elegible.

En caso de que existan cláusulas de amortización anticipada, las entidades deberán especificar el valor de la "porción inversora" (definida en *CBE 3/2008, N^º 57.8.b*) y según se contempla en *CBE 3/2008, N^º 64.1* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 70*.

115. **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 6 a 9. Véase el apartado 15 en conjunción con *CBE 3/2008, N^º 59.4* y *N^º 61, par. 24 a 31*, y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 60 a 67*. A diferencia de las columnas 2 a 4 que capturan el impacto de las técnicas de reducción de riesgo de crédito sobre la cartera subyacente (y por tanto solo tienen sentido en la originación de una estructura sintética), este bloque de columnas recoge el impacto de las técnicas de reducción de riesgo de crédito aplicadas sobre las exposiciones de titulización (por ejemplo, contratación de una garantía sobre un bono de titulización).
- 115.1. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (G_A):** Columna 6. Véase el apartado 15.1 en conjunción con *CBE 3/2008, N^º 59.4* y *N^º 61, par. 25 a 31* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 61 a 67*.
- 115.2. **COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES:** Columna 7. Véase el apartado 15.2 en conjunción con *CBE 3/2008, N^º 59.4* y *N^º 61, par. 24 y 26 a 31*, y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 60 y 62 a 67*.
- 115.3. **EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES:** Columnas 8 y 9. Véase el apartado 15.3 en conjunción con *CBE 3/2008, N^º 59.4* y *N^º 61, par. 24 a 31* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 60 a 67*.
- a) **(-) TOTAL SALIDAS:** Columna 8. Véase el apartado 15.3(a).
- b) **TOTAL ENTRADAS:** Columna 9. Véase el apartado 15.3(b).
116. **EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA:** Columna 10. Recoge el importe de la "exposición original" (columna 5) tras la consideración de las entradas y salidas de las columnas 8 y 9.
117. **(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES: MÉTODO AMPLIO PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA, VALORES AJUSTADOS (C_{VAM}):** Columna 11. Véase el apartado 17.2 en conjunción con *CBE 3/2008, N^º 59.4* y *N^º 61, par. 24 y 26 a 31*, y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 4 y 60 a 67*. Como en el apartado 115 anterior, esta

RP21-RP27	49 / 77
DICIEMBRE 2011	

columna recoge el impacto de algunas de las técnicas de reducción del riesgo aplicadas sobre las exposiciones de titulización.

118. **VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E*):** Columna 12. Recoge el valor de la exposición de titulización según se indica en *CBE 3/2008, N^º 59, par. 1, 2.a), 2.b), 3, 4, 7 y 8, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 1, 2(a), 2(b), 3, 4 y 5*, por tanto, antes de aplicar los factores de conversión contemplados *CBE 3/2008, N^º 59.2.c) y Dir. 2006/48, par. 2(c)*.
119. **DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN:** Columnas 13 a 16. Para aquellas exposiciones en cuentas de orden, el valor de la columna 12 deberá asignarse en las distintas categorías de factores de conversión, tal y como se contempla en *CBE 3/2008, N^º 59.2.c) y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 2(c)*. Para el caso de las cláusulas de amortización anticipada en titulaciones de exposiciones renovables, el importe de la columna 14 también será asignado a las distintas categorías de factores de conversión, a efectos del cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo [*CBE 3/2008, N^º 63.1 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 68*]. Para una definición de factor de conversión, véase *Dir. 2006/48, art. 4, par. 28*.
120. **VALOR DE LA EXPOSICIÓN:** Columna 17. [*CBE 3/2008, N^º 59, par. 1, 2.b), 2.c), 3, 4 y 8, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 1, 2(b), 2(c) y 3 a 5*]. Recoge el importe de las exposiciones en titulaciones tras la consideración de las técnicas de reducción del riesgo de crédito y la aplicación de los factores de conversión.
- 120.1. **DEL QUE DEDUCIDO DE RECURSOS PROPIOS:** Columna 18. [*CBE 3/2008, N^º 61.34 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 74*]. Esta columna recoge la posibilidad que tienen las entidades de deducir de los fondos propios el valor de una exposición a la que se le asignaría una ponderación de riesgo del 1250%. Por tanto, esta columna tendrá signo negativo, al disminuir el valor de la exposición (columna 17).
- 120.2. **SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO:** Columna 19. La columna es el resultado de sumar las dos anteriores, y por tanto, recoge la exposición que pasará a ser distribuida según ponderaciones de riesgo (columnas 21 a 34 y 41 a 50).
121. **DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO POR PONDERACIONES DE RIESGO:** Columnas 21 a 34 y 41 a 50. Este bloque de columnas recoge todos los métodos de asignación de ponderaciones de riesgo a las exposiciones contemplados bajo el método IRB de titulización [*CBE 3/2008, N^ºs 61 y 64 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 37 a 76*]. Primeramente, en las columnas 21 a 27 y 41 a 50 se identifican aquellas posiciones para las que se aplica el método basado en calificaciones externas (RBA) y que disponen de una calificación crediticia a largo plazo equivalente a los niveles de calidad 1 a 11 y, a corto plazo, a los niveles 1 a 3 [*CBE 3/2008, N^º 61, cuadro 3 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, cuadro 4*]. En las columnas 28 y 29 se identifican todas las posiciones que reciben la ponderación de 1250%, independientemente del método empleado. Las columnas 30 y 31 capturan las exposiciones para las que se ha usado el método de la fórmula supervisora (SF). La columna 32, está destinada a aquellas exposiciones que, por carecer calificación crediticia, deben aplicar algún método basado en la ponderación de riesgo de las exposiciones titulizadas (véase el apartado 121.4). Finalmente, las columnas 33 y 34 capturan las exposiciones para las que se ha utilizado el método de evaluación interna (IAA) para el cálculo de las ponderaciones de riesgo. La jerarquía en la aplicación de los distintos métodos de asignación de ponderaciones arriba indicados está contemplado en *CBE 3/2008, N^º 61, par. 1 a 4, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 37 a 41*.

RP21-RP27	50 / 77
DICIEMBRE 2011	

121.1. **MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES EXTERNAS (NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA 1 A 11 A LARGO PLAZO O 1 A 3 A CORTO PLAZO)**

Columnas 21 a 27 y 41 a 50. Para una definición de "posición de titulización con calificación", véase *CBE 3/2008, N^a 53.18 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 1, par. 1*. Las columnas recogen, mediante intervalos cerrados, todo el abanico de ponderaciones contempladas en *CBE 3/2008, N^a 61, cuadro 3 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, cuadro 4*, según se establece bajo el Método Basado en Calificaciones Externas [*CBE 3/2008, N^a 61, par. 8 a 12, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 46 a 51*]. En conformidad con la *CBE 3/2008, N^a 66, par. 1 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 3, par. 8*, la correspondencia entre las calificaciones crediticias externas de las ECAI elegibles [*CBE 3/2008, N^a 53.3 y N^a 65, y Dir. 2006/48, art. 97*] y los niveles de calidad crediticia asociados a las ponderaciones de riesgo aplicables a las posiciones de titulización con calificación crediticia se encuentra disponible y actualizada en la página web de transparencia supervisora del Banco de España (<http://www.transparencia.cnmv.bde.es/>), en el documento sobre "Reconocimiento de ECAI" del área de "normativa y directrices".

121.2. **1250%:** Columnas 28 y 29. Todas las posiciones, cualquiera que sea el método aplicado, deberán consignarse en estas columnas si reciben una ponderación de riesgo de 1250%.

Para una definición de "posición de titulización" con o sin calificación, véase *CBE 3/2008, N^a 53.18 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 1, par. 1*. Nótese que, a efectos de la declaración en este estado, no se hará diferencia entre las posiciones de titulización que dispongan de una calificación crediticia realizada por una ECAI elegible y las posiciones de titulización con una calificación crediticia inferida, puesto que el tratamiento de unas y otras a efectos del cálculo de las exposiciones ponderadas es el mismo.

a) **CON CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 28. Véase el apartado 121.1 respecto de la correspondencia entre las calificaciones crediticias externas de las ECAI elegibles y los niveles de calidad crediticia asociados a las ponderaciones de riesgo.

b) **SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 29.

121.3. **MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SUPERVISORA (SF):** Columna 30. Las entidades asignarán a esta columna el valor de las exposiciones a las cuales se les aplica el Método Basado en la Fórmula Supervisora [*CBE 3/2008, N^a 61, par. 15 a 23, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 52 a 54*].

a) **PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%)** Columna 31. Deberá consignarse la ponderación de riesgo media de todas las ponderaciones de riesgo que se han obtenido mediante la fórmula supervisora, ponderando por el valor de las exposiciones a las que se les ha aplicado este método. La ponderación de riesgo media permite, si se multiplica por el valor de la columna 30, conocer el valor de las exposiciones ponderadas por riesgo que se han generado a través de la fórmula supervisora.

Para posiciones con cobertura del riesgo de crédito, y en el caso de cobertura total, la entidad deberá utilizar la "ponderación de riesgo efectiva", tal y como se establece en *CBE 3/2008, N^a 61.27 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 63*. Cuando la posición se beneficie de protección parcial, la entidad de crédito deberá aplicar la fórmula supervisora usando el "valor ajustado de T" de acuerdo con lo que se establece en *CBE 3/2008, N^a 61.31 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 67*.

RP21-RP27	51 / 77
DICIEMBRE 2011	

121.4. **MÉTODOS QUE UTILIZAN LA PONDERACIÓN DE RIESGO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS:** Columna 32. Estas columnas comprenden todos aquellos casos de posiciones de titulización sin calificación crediticia donde la ponderación de riesgo que se les asigna se obtiene con algún método que usa como variable la calidad crediticia de la cartera titulizada. En el caso del método IRB, se trata de lo establecido para las cláusulas de amortización anticipada [CBE 3/2008, N^a 64.2 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 68] y de la metodología excepcional recogida en CBE 3/2008, N^a 61, par. 21 a 23 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 58 y 59. Adicionalmente, se incluirá en esta columna el valor de la exposición de aquellas posiciones para las que se ha decidido aplicar el tratamiento excepcional para las entidades que mantengan posiciones de titulización con calificación en el tramo de máxima preferencia [CBE 3/2008, N^a 61.5].

121.5. **MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA (IAA):** Columna 33. Las entidades asignarán en esta columna el valor de las exposiciones a las cuales se les aplica el Método de Evaluación Interna [CBE 3/2008, N^a 61, par. 13 y 14, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 43 y 44].

- a) **PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%):** Columna 34. Deberá consignarse la ponderación de riesgo media de todas las ponderaciones de riesgo que se han obtenido mediante el método IAA, ponderando por el valor de las exposiciones a las que se les ha aplicado este método. La ponderación de riesgo media permite, si se multiplica por el valor de la columna 33, conocer el valor de las exposiciones ponderadas por riesgo que se han generado a través del Método de Evaluación Interna.

122. **(-) REDUCCIÓN EN LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DEBIDO A CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:**

Columna 35. Deberá incluirse en esta columna una cantidad igual a 12,5 veces el importe de las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones realizadas, tanto por lo que se refiere a las exposiciones titulizadas como a las posiciones de titulización [CBE 3/2008, N^a 61, par. 32 y 33, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 72 y 73]. En el primer caso, los ajustes de valor reducirán las exposiciones ponderadas por riesgo de posiciones originadas por la entidad y retenidas sujetas a una ponderación de 1250% que no se hayan deducido de recursos propios (es decir, aquellas exposiciones declaradas en las filas 1.1 a 1.2 de las columnas 28 y 29). En el segundo caso, se trata de ajustes de valor que pueden utilizarse únicamente para compensar las exposiciones ponderadas por riesgo de su misma posición de referencia, si bien esta reducción es independiente de la ponderación de riesgo asignada a la posición.

Nótese que a efectos del cálculo de los riesgos ponderados que hayan servido de base para el cálculo de la cobertura genérica, los riesgos deducidos de los recursos propios contemplados en CBE 3/2008, N^a 8.1.f), segundo guión, únicamente se tendrán en cuenta en caso de que dicha cobertura no se haya descontado ya del importe deducido de los recursos propios, es decir, cuando el riesgo se deduzca bruto, sin descontar su cobertura genérica.

123. **EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 36. Comprende las exposiciones ponderadas por riesgo resultantes de aplicar los correspondientes métodos de asignación de ponderaciones de riesgo contemplados bajo el método IRB de titulización [CBE 3/2008, N^{as} 61 y 64, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 37 a 76] y sin tener en consideración el límite a las exposiciones ponderadas por riesgo contemplado bajo el método IRB para los originadores y patrocinadores [CBE 3/2008, N^a 61.7 y, en su caso, N^a 63.4, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 45 y, en su caso, par. 68]. En esta columna no están incluidas aquellas exposiciones ponderadas por riesgo que hayan sido reasignadas como salidas a otro

RP21-RP27	52 / 77
DICIEMBRE 2011	

estado de declaración (véase el apartado 127). En el caso de titulaciones sintéticas, a efectos de esta columna, se ignorará cualquier desfase de vencimientos que pudiera existir entre la cobertura del riesgo de crédito y los riesgos titulizados (véase el apartado siguiente).

Nótese que de conformidad con *CBE 3/2008, N^o 61.8 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 46*, en el método RBA las ponderaciones diferentes de 1250% previstas en *CBE 3/2008, N^o 61, cuadro 3, y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, cuadro 4*, se deberán multiplicar por el factor de corrección del 1,06.

124. **AJUSTE POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA:** Columna 40. En el caso de incumplimiento de cualesquiera de las condiciones contempladas en la *CBE 3/2008, N^o 56 bis*, apartados 1, 7, 8 y 10 sobre las diversas obligaciones derivadas del requerimiento de retención de interés económico neto, la entidad deberá aplicar una ponderación de riesgo adicional proporcionada a las posiciones titulización pertinentes con arreglo a lo previsto en la *CBE 3/2008, N^o 64 bis, Dir. 2006/48, art 122 bis par. 5 y la Guía de CEBS sobre el Artículo 122 bis de la CRD⁸, párrafos 101 a 112*.
125. **AJUSTE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO POR DESFASE DE VENCIMIENTOS:** Columna 3601. Para las titulaciones sintéticas, esta columna recoge el ajuste neto que habrá que efectuar sobre las exposiciones ponderadas por riesgo como consecuencia de cualquier desfase de vencimientos que pueda existir entre la cobertura del riesgo de crédito y los riesgos titulizados, contemplados en *CBE 3/2008, N^o 62 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 5 a 7*. El ajuste es igual a la diferencia entre (a) los activos ponderados por riesgo requeridos en esa titulación si se tiene en cuenta que existe un desfase de vencimientos y (b) los activos ponderados por riesgo requeridos en la dicha titulación, ignorando el desfase de vencimientos. Es decir, $RW^* - RW(SP)$ tal y como se define en *CBE 3/2008, N^o 62.2 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 7*. Precisamente la variable contemplada en (b), $RW(SP)$, es igual al importe recogido en la columna 36 más las exposiciones ponderadas por riesgo de todas aquellas exposiciones que fueron reasignadas como salidas a otro estado de declaración. Finalmente, y de conformidad con *CBE 3/2008, N^o 62.1*, en el caso de que el desfase de vencimientos se produzca en un tramo distinto al de primeras pérdidas, el importe de la columna 3601 será cero para los tramos que reciban una ponderación del 1250%. La columna 3601, por lo tanto, permite conocer el impacto neto que sobre las exposiciones ponderadas por riesgo tiene la existencia de uno o más desfases de vencimiento.
126. **TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS ANTES DE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 37. Equivale a la suma de las columnas 36, 40 y 3601 expresada en términos de recursos propios y, por tanto, recoge los recursos propios antes de la aplicación del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo contemplado bajo el método IRB para los originadores y patrocinadores [*CBE 3/2008, N^o 61.7 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 45*] y, si procede, para las cláusulas de amortización anticipada [*CBE 3/2008, N^o 63.4 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 68*].
127. **PRO MEMORIA: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS CORRESPONDIENTES AL TOTAL SALIDAS HACIA OTROS ESTADOS:** Columna 38. Requerimientos de recursos propios provenientes de exposiciones que fueron reasignadas a

⁸ *CEBS Guidelines to Article 122a of the Capital Requirements Directive*, publicadas el 31 de diciembre de 2010. El documento está disponible en inglés en el siguiente enlace:

<http://www.eba.europa.eu/cebs/media/Publications/Standards%20and%20Guidelines/2010/Application%20of%20Art.%20122a%20of%20the%20CRD/Guidelines.pdf>

El documento está disponible en español en el siguiente enlace:

http://app.bde.es/cif_www/leyes.jsp?tipoEnt=0&id=107873

RP21-RP27	53 / 77
DICIEMBRE 2011	

otros estados, donde se encuentra asignada la cartera del proveedor de protección, pero que deben ser considerados en el RP25 a efectos del cómputo del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo.

128. **TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS TRAS LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 39. Requerimientos totales de recursos propios por posiciones en titulaciones después de la aplicación del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo contemplado bajo el método IRB para los originadores y patrocinadores [CBE 3/2008, N^a 61.7 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 45] y, si procede, para las cláusulas de amortización anticipada [CBE 3/2008, N^a 63.4 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 68]. El importe recogido en la columna 38 debe desagregarse con el fin de que el límite máximo pueda aplicarse a nivel de cada transacción, comparando los requerimientos de recursos propios antes y después de titular. Posteriormente se volverán a agregar los requerimientos de todas las titulaciones para reportar el importe total en esta columna.

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

Las filas siguen una estructura similar a las del estado RP24, método Estándar de titulación (véanse los apartados 98 a 102). A diferencia del estado RP24, el desglose por tipo de posición (titulación o retitulación) se detalla de acuerdo con la clasificación (A-B-C para titulaciones y D-E para retitulaciones) utilizada en la CBE 3/2008, N^a 61, cuadro 3 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, cuadro 4.

RP21-RP27	54 / 77
DICIEMBRE 2011	

D. EJEMPLO: DECLARACIÓN DE UNA TITULIZACIÓN SINTÉTICA CON DESFASE DE VENCIMIENTOS

[Nótese que los ejemplos de esta sección se mantienen a título informativo, puesto que siguen siendo válidos, si bien están referidos a la estructura del estado RP 25 vigente con anterioridad a Diciembre de 2011]

Sea la siguiente operación realizada por una entidad de crédito declarante sujeta al cálculo de los requerimientos por riesgo de crédito por el método IRB de titulización. Esta entidad es originadora de una titulización cuyas exposiciones subyacentes titulizadas tienen un valor de 1 millón de € y un vencimiento de 4 años y 3 meses. La ponderación media de la cartera titulizada es 200%; luego, el límite a las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito es de 2 millones € ($1.000.000 * 200\%$), y por tanto el máximo exigible en términos de requerimientos de capital (Kirb) es 160.000 € ($1.000.000 * 200\% * 8\%$). La titulización se estructura en dos tramos: (1) un tramo de primera pérdida con un importe de 150.000 € y sin calificación crediticia, que será retenido o recomprado por la entidad originadora; y (2) un tramo preferente por valor de 850.000 €.

Caso A: GARANTÍAS REALES. La cobertura del riesgo de crédito por la cual se produce la división en dichos tramos se realiza sobre la totalidad de la exposición titulizada (1 millón de €) mediante notas ligadas al crédito (CLN) garantizadas con colateral financiero y que tienen un vencimiento de 2 años y 3 meses (por tanto, hay un desfase de vencimientos entre la cobertura por riesgo de crédito y los riesgos titulizados de 2 años).

De acuerdo con estos datos, el valor ajustado a la volatilidad de la garantía real (Cva) del tramo de primeras pérdidas sin calificación crediticia es de 150.000 €. Esta exposición, recomprada íntegramente por la entidad originadora, está sujeta a una ponderación de riesgo del 1250%, puesto que su importe es inferior al Kirb. Con respecto al valor ajustado a la volatilidad del tramo preferente, el cual es comprado en su totalidad por terceras partes, es de 850.000 €.

Por tratarse de una titulización sintética con garantías reales, en la columna 2 la entidad originadora deberá informar del importe de dichas coberturas en función del orden de prelación en la cascada de pagos. En la columna 4 solamente se informa de la cuantía de estas garantías que retiene la entidad originadora (en este ejemplo, CLN garantizadas con colateral financiero). La columna 5, que en este caso coincide con la columna 4, recoge el total de posiciones en la titulización mantenidas por la entidad sobre las que se aplica el tratamiento de solvencia que sigue a continuación.

Dado que la entidad originadora no deduce el valor de esta exposición de los fondos propios, se asigna la posición en el tramo de primera pérdida a la ponderación de riesgo del 1250%, que debe aparecer en la columna 29 al no tener calificación crediticia.

En la columna 36 se declara la exposición ponderada por riesgo (en este caso, $1.875=150*1.250\%$). A continuación, en la columna 3601 se informa del impacto neto del desfase de vencimiento entre la garantía real y los riesgos cubiertos: $RW^* - RW(SP)$, donde RW^* son las exposiciones ponderadas por riesgo sobre las que se calculan finalmente el nivel mínimo de fondos propios y $RW(SP)$ son las exposiciones ponderadas por riesgo en caso de que no existiera desfase (véase el apartado 125). $RW(SP)$ incluye no solo el importe de la columna 36, sino también las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a las

RP21-RP27	55 / 77
DICIEMBRE 2011	

salidas reasignadas a los estados en donde se tratan los riesgos frente al proveedor de protección. De acuerdo con *CBE 3/2008, N^o 62.2* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 7*, a efectos del cómputo del ajuste por desfase de vencimientos no se tendrán en cuenta los tramos asociados a una ponderación de riesgo del 1250%. En cuanto al ajuste asociado al tramo preferente, y en conformidad con la fórmula para el cómputo de RW^* que aparece en *CBE 3/2008, N^o 62.2* y *Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 7*, el ajuste $[RW^* - RW(SP)]$ asociado a este tramo se calcula como:

$$\begin{aligned}
 &RW^* - \text{col.36 - exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a salidas] = \\
 &= \underbrace{([0 * 1/2])}_{RW(SP)} + \underbrace{[850.000 * 200\% * 1/2]}_{RW(Ass)} - 0 - 0 = 850.000
 \end{aligned}$$

Los requerimientos de capital antes de tener en cuenta el límite máximo regulatorio deben aparecer en la columna 37, como resultado del 8% de la suma de las columnas 36 y 3601. En el ejemplo, los requerimientos de capital son 218.000 €, superando por tanto el límite máximo regulatorio (o Kirb) de 160.000 €, por lo que este último importe es el que debe aparecer en la columna 39.

REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN:

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo Identificador (*)	
			E	3	0	2	5

	TOTAL EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS		TITULIZACIONES SINTÉTICAS: PROTECCIÓN CREDITICIA SOBRE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS				POSICIONES DE TITULIZACIÓN	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES				EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA	
			(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (C _{RA})	(-) TOTAL SALIDAS		IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDA O RECOMPRADA		EXPOSICIÓN ORIGINAL	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (GA)	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES		
				COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G')									
	1	2	3		4	5	6	7	8		9	10=5+8+9	
TOTAL EXPOSICIONES	1.000	-1.000			150	150						150	
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES	1.000	-1.000			150	150						150	
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE	1.000	-1.000			150	150						150	
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES	850	-850				0						0	
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO													
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS	150	-150			150	150						150	
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS													
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES													
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO													
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS													
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA													
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES													
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE													
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES													
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO													
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS													
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS													
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES													
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO													
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS													
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES													
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE													
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS													

RP21-RP27
56 / 77
DICIEMBRE 2011

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS**

RP25

Página 2 de 4

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN: _____

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (*)
			E	3 0 2 5		

	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES: MÉTODO AMPLIO PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA. VALORES AJUSTADOS (CVAM)	VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E*)	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN				VALOR DE LA EXPOSICIÓN			
			0%	> 0 y <= 20	> 20 y <= 50	> 50 y <= 100	DEL QUE:			
			11	12=10+11	13	14	15	16	17	18
TOTAL EXPOSICIONES		150						150		150
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES		150						150		150
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE		150						150		150
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES		0						0		0
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS		150						150		150
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA										
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES										
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES										
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										

BANCO DE ESPAÑA
INSTITUCIONES FINANCIERAS
INFORMACION FINANCIERA Y CIR

RP21-RP27	57 / 77
DICIEMBRE 2011	

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS**

RP25

Página 3 de 4

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN:

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (*)
			E	3 0 2 5		

	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO POR PONDERACIONES DE RIESGO									
	MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES EXTERNAS (NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA 1 A 11 EN EL CUADRO A LARGO PLAZO O 1 A 3 EN EL CUADRO A CORTO PLAZO)								1250%	
	6 - 10 %	12 - 18 %	20 - 35 %	50 - 75 %	100%	250%	425%	650%	CON CALIFICACIÓN CREDITICIA	SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
TOTAL EXPOSICIONES										150
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES										150
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										150
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES										0
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										150
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA										
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES										
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES										
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										

BANCO DE ESPAÑA
INSTITUCIONES FINANCIERAS
INFORMACION FINANCIERA Y CIR

RP21-RP27	58 / 77
DICIEMBRE 2011	

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS**

RP25

Página 4 de 4

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN:

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (*)
			E	3	0	2
				5		

	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETA A PONDERACIONES DE RIESGO POR PONDERACIONES DE RIESGO						(-) REDUCCIÓN EN LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DEBIDO A CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	AJUSTE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO POR DESFASE DE VENCIMIENTOS	TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS ANTES DE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	PRO MEMORIA: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS CORRESPONDIENTES AL TOTAL SALIDAS HACIA OTROS ESTADOS	TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS TRAS LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO
	MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SUPERVISORA		MÉTODOS QUE UTILIZAN LA PONDERACIÓN DE RIESGO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS		MÉTODO DE VALORACIÓN INTERNA							
	PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%)		PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%)		PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%)							
	30	31	32	33	34	35	36	3601	37=0,08x(36+3601)	38	39	
TOTAL EXPOSICIONES							1.875	850	218		160	
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES							1.875	850	218			
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE							1.875	850	218			
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES							0	850	68			
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO												
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS							1.875	0	150			
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS												
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES												
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO												
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS												
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA												
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES												
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE												
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES												
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO												
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS												
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS												
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES												
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO												
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS												
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES												
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE												
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS												

BANCO DE ESPAÑA
INSTITUCIONES FINANCIERAS
INFORMACION FINANCIERA Y CIR

RP21-RP27
59 / 77
DICIEMBRE 2011

RP21-RP27	60 / 77
DICIEMBRE 2011	

Caso B: GARANTÍAS PERSONALES. En este caso, la protección crediticia se otorga mediante una garantía personal sobre el tramo preferente de 850.000 €, que se realiza mediante un CDS con vencimiento de 2 años y 3 meses. El garante es una entidad de crédito tratada bajo el método estándar y que recibe una ponderación de riesgo de crédito del 20%. En cuanto al tramo de primeras pérdidas, es retenido en su totalidad por el originador y, de acuerdo con el método de la Fórmula Supervisora, su ponderación es del 1250%.

El tramo preferente cubierto con garantías personales en una estructura sintética se declara en la columna 3. Esta protección representa una salida en este estado pero conlleva un requerimiento de capital que se recoge en el estado donde se encuentra asignada la cartera del proveedor de protección. En este caso, la salida en este estado RP25 representa una entrada en la columna 10 del estado RP21, dado que el garante es una entidad de crédito tratada bajo el método estándar.

Otra diferencia con respecto al anterior caso concierne a la columna 3601, al calcular el ajuste por desfase de vencimientos. En este caso el ajuste $[RW^* - RW(SP)]$ asociado al tramo preferente viene dado por:

$$\begin{aligned}
 & RW^* - \text{col.36} - \text{exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a salidas} = \\
 & = \underbrace{([850 \cdot 20 \cdot 1/2])}_{RW(SP)} + \underbrace{[850.000 \cdot 200\% \cdot 1/2]}_{RW(Ass)} - 0 - 170 = 765.000
 \end{aligned}$$

En este caso los requerimientos de capital son 211.200 € (es decir, $(1.875.000 + 765.000) \cdot 8\%$). De nuevo, se supera el Kirb o límite máximo regulatorio de 160.000€. Cabe notar que los requerimientos de capital, después de aplicar el límite a las exposiciones ponderadas por riesgo, correspondientes a las posiciones en esta titulización que se deben declarar en este estado no son 160.000 € sino 146.400 €. La razón es que en el estado RP21 ya se han computado unos requerimientos de 13.600 € y si se volvieran a tener en cuenta en este estado, se estaría requiriendo doblemente capital sobre la misma exposición.

REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN:

Año	Mes			P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (*)
				E	3	0	2
					5		

	TOTAL EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS	TITULIZACIONES SINTÉTICAS: PROTECCIÓN CREDITICIA SOBRE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS			POSICIONES DE TITULIZACIÓN EXPOSICIÓN ORIGINAL	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES				EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA 10=5+8+9	
		(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (C _{VA})	(-) TOTAL SALIDAS			IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDA O RECOMPRADA	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (GA)	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES		
			COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)								(-) TOTAL SALIDAS
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10=5+8+9	
TOTAL EXPOSICIONES	1.000	-850			150					150	
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES	1.000	-850			150					150	
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE	1.000	-850			150					150	
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES	850	-850			0					0	
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS	150				150					150	
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS											
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES											
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS											
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA											
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES											
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE											
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES											
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS											
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS											
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES											
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS											
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES											
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE											
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS											

RP21-RP27	61 / 77
DICIEMBRE 2011	

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS**

RP25

Página 2 de 4

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN: _____

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo Identificador (*)
				E 3 0 2 5		

	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN EL IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES: MÉTODO AMPLIO PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA. VALORES AJUSTADOS (CVAM)		VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN (E*)	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR PLENAMENTE AJUSTADO DE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIDAS INCLUIDAS EN CUENTAS DE ORDEN POR FACTORES DE CONVERSIÓN				VALOR DE LA EXPOSICIÓN		
				0%	> 0 y <= 20	> 20 y <= 50	> 50 y <= 100	DEL QUE:		
								(-) DEDUCIDO DE RECURSOS PROPIOS	SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO	
	11	12=10+11	13	14	15	16	17	18	19 = 17 + 18	
TOTAL EXPOSICIONES		150					150		150	
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES		150					150		150	
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE		150					150		150	
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES		0					0		0	
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS		150					150		150	
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA										
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES										
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES										
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										

BANCO DE ESPAÑA
INSTITUCIONES FINANCIERAS
INFORMACION FINANCIERA Y CIR

RP21-RP27	62 / 77
DICIEMBRE 2011	

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS**

RP25

Página 3 de 4

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN:

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (*)
			E	3 0 2 5		

	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO POR PONDERACIONES DE RIESGO									
	MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES EXTERNAS (NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA 1 A 11 EN EL CUADRO A LARGO PLAZO O 1 A 3 EN EL CUADRO A CORTO PLAZO)								1250%	
	6 - 10 %	12 - 18 %	20 - 35 %	50 - 75 %	100%	250%	425%	650%	CON CALIFICACIÓN CREDITICIA	SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
TOTAL EXPOSICIONES										150
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES										150
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										150
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES										0
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										150
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA										
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES										
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES										
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO										
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS										
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES										
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE										
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS										

BANCO DE ESPAÑA
INSTITUCIONES FINANCIERAS
INFORMACION FINANCIERA Y CIR

RP21-RP27	63 / 77
DICIEMBRE 2011	

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO PARA TITULIZACIONES.
MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS**

RP25

Página 4 de 4

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

TIPO DE TITULIZACIÓN:

Año	Mes			P	Estado	Código entidad	Tipo identificador (*)
				E	3 0 2 5		

	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETA A PONDERACIONES DE RIESGO POR PONDERACIONES DE RIESGO				(-) REDUCCIÓN EN LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DEBIDO A CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	AJUSTE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO POR DESFASE DE VENCIMIENTOS	TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS ANTES DE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	PRO MEMORIA: REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS CORRESPONDIENTES AL TOTAL SALIDAS HACIA OTROS ESTADOS	TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS TRAS LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO	
	MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SUPERVISORA		MÉTODOS QUE UTILIZAN LA PONDERACIÓN DE RIESGO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS	MÉTODO DE VALORACIÓN INTERNA							
	PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%)			PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%)							
	30	31	32	33	34	35	36	3601	37=0,05x(36+3601)	38	39
TOTAL EXPOSICIONES							1.875	765	211	14	146
1 ORIGINADOR: TOTAL EXPOSICIONES							1.875	765	211		
1.1 EXPOSICIONES DE BALANCE							1.875	765	211		
1.1.1 TRAMOS PREFERENTES							0	765	61		
1.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
1.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS							1.875	0	150		
1.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS											
1.2.1 TRAMOS PREFERENTES											
1.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
1.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS											
1.3 CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA											
2 INVERSOR: TOTAL EXPOSICIONES											
2.1 EXPOSICIONES DE BALANCE											
2.1.1 TRAMOS PREFERENTES											
2.1.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
2.1.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS											
2.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS											
2.2.1 TRAMOS PREFERENTES											
2.2.2 TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO											
2.2.3 TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS											
3 PATROCINADOR: TOTAL EXPOSICIONES											
3.1 EXPOSICIONES DE BALANCE											
3.2 EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS											

RP21-RP27	64 / 77
DICIEMBRE 2011	

Correspondiente al ____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

Año	Mes		P	Estado	Código entidad	Tipo identificador
			E	3	0	2

	EXPOSICIÓN ORIGINAL			EXPOSICIÓN NETA DE CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES						EXPOSICIÓN NETA REASIGNADA	
	DEL QUE: POR RIESGO DE CONTRAPARTE	(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	4=1+3		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (GA)		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES		EFECTO DE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA REASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES			11=4+9+10
					5	6	7	8	(-) TOTAL SALIDAS	TOTAL ENTRADAS		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
TOTAL EXPOSICIONES										850	850	
DISTRIBUCIÓN POR PONDERACIONES DE RIESGO:												
1.1	0%											
1.2	10%											
1.3	20%									850	850	
1.4	35%											
1.5	50%											
1.5*	DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.5**	SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA ⁽¹⁾											
1.5***	GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES COMERCIALES											
1.6	75%											
1.7	100%											
1.7*	DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.7**	SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA EXTERNA POR UNA ECAI RECONOCIDA											
1.7***	GARANTIZADAS CON HIPOTECAS SOBRE INMUEBLES											
1.8	150%											
1.8*	DEL QUE: EN SITUACIÓN DE MORA											
1.9	200%											
1.10	OTRAS PONDERACIONES DE RIESGO											
1.10.1	Inferior a 100%											
1.10.2	Mayor que 100% e inferior a 1250%											
1.10.3	1250%											
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE ACTIVOS:												
2.1	ADMINISTRACIONES CENTRALES Y BANCOS CENTRALES											
2.2	ADMINISTRACIONES REGIONALES Y AUTORIDADES LOCALES											
2.3	ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO											
2.4	BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO											
2.5	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES											
2.6	INSTITUCIONES									850	850	
2.7	EMPRESAS											
2.8	MINORISTAS											
2.9	EXPOSICIONES GARANTIZADAS CON INMUEBLES											
2.10	EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE MORA											
2.11	EXPOSICIONES DE ALTO RIESGO											
2.12	BONOS GARANTIZADOS											
2.13	EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA A CORTO PLAZO											
2.14	EXPOSICIONES FRENTE A INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IC)											
2.15	OTRAS EXPOSICIONES											

RP21-RP27
DICIEMBRE 2011
65 / 77

RP21-RP27	67 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP26 INFORMACIÓN INDIVIDUALIZADA DE TITULIZACIONES

A. DESCRIPCIÓN GENERAL

129. Con independencia de las repercusiones a efectos de solvencia y contabilidad que puedan existir, las entidades declararán en este estado información individualizada sobre las siguientes titulizaciones:

- a. Cualquier titulización de activos originada por la entidad declarante o por cualquier entidad del grupo, en la que ésta(s) mantenga(n) alguna posición.
- b. Cualquier titulización de activos originada por la entidad declarante o por cualquier entidad del grupo en el año al que se refiere el estado y en la que ésta(s) no mantenga(n) ninguna posición.
- c. Cualquier titulización de pasivos emitidos por la entidad declarante o por cualquier entidad del grupo.

130. El estado RP26 agrupa la información a declarar en cinco grandes bloques de columnas. En un primer bloque, columnas 1 a 6 y 30 a 32, se requiere información general sobre la titulización (identificación de la misma, tipo de titulización, fecha de originación) y el cumplimiento con el requerimiento de retención de interés económico. A continuación, en las columnas 7 a 1401, la entidad debe aportar una descripción exhaustiva de las exposiciones titulizadas (es decir, de la cartera subyacente) que incluye variables como el tipo y número de exposiciones titulizadas o los requerimientos de capital antes de titular de las mismas. En tercer lugar, tres columnas permiten conocer la estructura de la titulización. Estas columnas son equivalentes a las columnas 1 de los estados RP24 y RP25. A continuación, un extenso bloque de columnas recoge información sobre las posiciones de titulización retenidas, sean de balance, cuentas de orden y derivados, o cláusulas de amortización anticipada. Por último, se detallan las exposiciones deducidas de recursos propios y el total de requerimientos de capital, tanto antes como después de la aplicación del límite máximo regulatorio.

Con carácter general, y salvo indicación contraria, las referencias a titulizaciones se deben hacer extensibles a las retitulizaciones.

B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

131. **TITULIZACIÓN:** Columnas 1 y 2.

131.1. **CÓDIGO INTERNO:** Columna 1. Es un código alfanumérico de un máximo de 20 caracteres que identifica la operación. La entidad indicará el código interno que utilice para identificar en el futuro la titulización.

131.2. **IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN:** Columna 2. Es un nombre asociado al código que describe la titulización y que preferiblemente corresponderá con el nombre con el que la titulización se registró (en titulaciones realizadas mediante fondos españoles, el nombre completo y exacto que aparece en el folleto de emisión registrado en la CNMV).

132. **CÓDIGO DE LA ENTIDAD:** Columna 2bis. Este código de la entidad originadora, o de la entidad emisora de los pasivos posteriormente titulizados, será el correspondiente al código de Banco de España, el código NIF otorgado por el Banco de España o el código de no residente. En la parte superior del estado (esto es, cuando la información esté referida a un

RP21-RP27	68 / 77
DICIEMBRE 2011	

grupo consolidado o a una entidad individual no incluida en ningún grupo consolidado) el código de la entidad deberá ir precedido de un "0". Por otra parte, si una titulización es originada por más de una entidad del grupo, deberá rellenarse la parte inferior del estado y, en ese caso, el código de la entidad individual deberá ir precedido de un "2".

133. **TIPO DE TITULIZACIÓN:** Columna 3. Se trata de un código alfanumérico de 9 posiciones que describirá varias características de la operación:

- 1ª posición: "T" o "S", donde "T" indica que la titulización es tradicional [CBE 3/2008, Nª 53.23 y Dir. 2006/48, art 4, par. 37], y "S" que es sintética [CBE 3/2008, Nª 53.22 y Dir. 2006/48, art. 4, par. 38].
- 2ª posición: "A" o "P", donde "A" indica que se trata de una titulización de activos, y "P" de pasivos.
- 3ª posición: "S" o "N", donde "S" indica que la entidad mantiene alguna posición en dicha titulización, y "N" en caso contrario.
- 4ª posición: "S", "P" o "N". Esta posición está destinada a resumir el tratamiento a efectos contables de la operación. La entidad consignará una "S" cuando los activos titulizados hayan sido dados de baja íntegramente del balance; "P" cuando los activos hayan sido mantenidos, o dados de baja, parcialmente en balance; y "N" en el resto de casos, es decir, cuando los activos se mantengan íntegramente en balance o en el caso de titulizaciones de pasivos.
- 5ª posición: "S" o "N". Esta posición resume el tratamiento a efectos de solvencia. La entidad consignará una "S" cuando se cumpla que los activos titulizados se excluyen del cálculo de los activos ponderados por riesgo y de las pérdidas esperadas, al cumplirse los requisitos establecidos en CBE 3/2008, Nªs 55 y 56 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 2, par. 1 o 2 (es decir, la titulización se reconoce a efectos de solvencia por existir transferencia significativa y efectiva del riesgo); y "N" en caso contrario. En el caso en que se haya designado una "P" en la segunda posición, aplicará una "N" en esta posición.
- 6ª posición: "A" o "C". Esta posición aporta información sobre la capacidad de cambiar la composición de la cartera titulizada una vez que la titulización se ha originado. En particular, se declarará una "A" en el caso de titulizaciones tradicionales cuando el fondo de titulización sea abierto por el activo (según se establece en el RD 926/1998) o, para el caso de titulizaciones sintéticas, cuando puedan modificarse o ampliar su número los derechos de crédito cuyo riesgo se transfiera mediante contratos de derivados crediticios. Por el contrario, se declarará "C" si, en el caso de titulizaciones tradicionales, el fondo es cerrado por el activo, o en el caso de titulizaciones sintéticas, no pueda variar la naturaleza o importe de los derechos de crédito cuyo riesgo se transfiera mediante contratos de derivados crediticios.
- 7ª posición: "A" o "C". Esta posición recoge información sobre las exposiciones de titulización originadas. Se declarará "A" si, en el caso de titulizaciones tradicionales, el fondo es abierto por el pasivo, típicamente los casos en que se permite la emisión de sucesivas series de bonos después de la fecha de originación (véase el RD 926/1998) o, en el caso de titulizaciones sintéticas, pueda ampliarse el importe de las exposiciones de titulización. Por el contrario, se declarará "C" en caso contrario.
- 8ª posición: "D" o "E", donde "D" indica que se lleva a cabo una gestión dinámica de las exposiciones titulizadas, y "E" en caso contrario.

RP21-RP27	69 / 77
DICIEMBRE 2011	

- 9ª posición: "T" o "R", donde "T" indica que la operación es una titulización y "R" que es una retitulización, de acuerdo con las respectivas definiciones recogidas en la *CBE 3/2008, Nª 53, apartados 20 y 29, y Dir 2006/48, art.4, apartados 36 y 40 bis*.

Cuando la entidad haya designado una "N" en la tercera posición, solo se completarán las columnas de la 1 a la 10 y de la 13 a la 15. Cuando la entidad haya designado una "N" en la quinta posición, solo completará las columnas 1 a 11 y 13 a 2602. Sin perjuicio de lo anterior, en las titulizaciones en que la entidad haya designado una "P" en la segunda posición, solo deberán declararse las columnas 1 a 9, 1402 a 2402 y 2601 a 2602. En el resto de casos, se completarán todas las columnas del estado RP26.

134. **RETENCIÓN:** Columnas 30, 31 y 32. *CBE 3/2008, Nª 56 bis y Nª 64 bis, Disposición transitoria 16, Dir 2006/48, art.122 bis y Guía de CEBS sobre el Artículo 122 bis de la CRD⁹*. La información solicitada en este bloque de columnas debe referirse al interés económico neto retenido en relación a la titulización. Debe cumplimentarse esta información con independencia de si la entidad declarante es la que retiene en la titulización.

- 134.1. **TIPO DE RETENCIÓN APLICADA:** Columna 30. Se trata de un código numérico de una posición que indica, de conformidad con la *CBE 3/2008, Nª 56 bis apartado 1 y Disposición Transitoria 16*, la opción de retención de interés económico neto:

"1" - Retención en vertical de las posiciones de titulización.

"2" - Retención en vertical de las exposiciones titulizadas.

"3" - Retención del interés de la entidad originadora (aplicable a titulizaciones de exposiciones renovables).

"4" - Retención en el balance o de cartera de exposiciones elegidas al azar.

"5" - Retención de primera pérdida.

"6" - Exento (véase la *CBE 3/2008, Nª 56 bis, apartado 5, párrafo 1, letras a)-d); y apartado 5, párrafo 2, letras a) y b); Disposición Transitoria 16*).

"7" - No aplicable. Es el caso de las titulizaciones de pasivos -en las que al no haber transferencia significativa de crédito de terceros a las entidades- el alineamiento de intereses se produce de manera automática (véase la *CBE 3/2008, Nª 56 bis, apartado 5, párrafo 1, letra e), y la Guía de CEBS, párrafo 22*).

"8" - Incumplimiento o desconocido.

Cuando el código declarado sea el "6" o el "7" se deberá dejar sin cumplimentar las dos columnas siguientes (31 y 32). Lo anterior también será de aplicación para el código "8" excepto en caso de incumplimiento.

- 134.2. **PORCENTAJE (%) DE RETENCIÓN A LA FECHA DE DECLARACIÓN:** Columna 31. *CBE 3/2008, Nª 56 bis apartados 1 y 2*. En función de la opción indicada en la columna anterior, se deberá informar del porcentaje de interés económico neto significativo retenido a la fecha de la declaración (véase la *Guía de CEBS, párrafos 43 a 69*). Dicho porcentaje, en origen, no podrá ser inferior al 5%.

⁹ *CEBS Guidelines to Article 122a of the Capital Requirements Directive*, publicadas el 31 de diciembre de 2010. El documento está disponible en inglés en el siguiente enlace:

<http://www.eba.europa.eu/cebs/media/Publications/Standards%20and%20Guidelines/2010/Application%20of%20Art.%20122a%20of%20the%20CRD/Guidelines.pdf>

El documento está disponible en español en el siguiente enlace:

http://app.bde.es/cif_www/leyes.jsp?tipoEnt=0&id=107873

RP21-RP27	70 / 77
DICIEMBRE 2011	

- 134.3. **¿CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE RETENCIÓN?** Columna 32. La entidad deberá declarar “S” o “N”, donde “S” indica que hay cumplimiento efectivo del requerimiento de retención preceptivo, y “N” en caso contrario.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta que el cumplimiento implica que se retiene el interés económico neto en origen y que dicho interés se mantiene de manera constante, es decir, que las posiciones, intereses o exposiciones retenidas no se cubren ni se venden, que no están sujetas a ninguna reducción del riesgo de crédito ni a ninguna posición corta (véase la *Guía de CEBS*, párrafos 27 a 32 y 38 a 42).

Una titulización en la que el requisito de retención se cumpla en origen continuará cumpliendo si no se ha llevado a cabo ninguna actuación que socave dicho cumplimiento. El cumplimiento de manera constante no necesariamente implica que el porcentaje de retención declarado en la columna anterior sea siempre igual al 5% o superior. Por ejemplo, en los casos en los que la retención se realiza en forma de primera pérdida, el porcentaje de retención podría ser inferior al 5% a medida que se vayan materializando las pérdidas, lo cual no implicaría incumplimiento (véase la *Guía de CEBS*, párrafo 43).

135. **PARA PROGRAMAS DE TITULIZACIÓN QUE NO SEAN ABCP:** Columnas 5 y 6.

135.1. **FECHA DE ORIGINACIÓN (mm/aaaa):** Columna 5. Incluye mes y año, y se declarará con el siguiente formato: “aaaamm”. Este valor, en el caso de fondos abiertos por el activo y/o pasivo, siempre corresponderá a la primera fecha de emisión de los títulos.

135.2. **TOTAL EXPOSICIONES TITULIZADAS A LA FECHA DE ORIGINACIÓN:** Columna 6. Cantidad monetaria positiva que tampoco variará en el tiempo. En esta columna las entidades declararán el importe de la cartera titulizada en la fecha de originación (y como en la columna anterior, en el caso de fondos abiertos por el activo y/o pasivo, se declarará el importe correspondiente a la primera fecha de emisión de los títulos). En el caso de titulizaciones tradicionales, no incluirá por lo tanto ningún otro activo del fondo de titulización. En el caso de las titulizaciones multicedentes (donde existe más de una entidad originadora), se declarará solo el importe de aquellas exposiciones aportadas por la entidad declarante a la cartera titulizada (en el caso de pasivos titulizados, aquellos emitidos por la entidad).

Nótese que en el caso de los fondos de titulización denominados en moneda extranjera, los importes que se declaren en esta columna deberán contravalorarse según el tipo de cambio vigente en la fecha de declaración (es decir, el mismo que se use para contravalorar las cantidades de la columna 7 siguiente).

136. **EXPOSICIONES TITULIZADAS.** Columnas 7 a 1401. Describen de forma detallada algunas características de la cartera titulizada.

136.1. **IMPORTE TOTAL:** Columna 7. Cantidad monetaria positiva. En esta columna las entidades declararán el importe de la cartera titulizada en la fecha de declaración, por tanto, el saldo vivo de las exposiciones titulizadas. En el caso de titulizaciones tradicionales, no incluirá por lo tanto ningún otro activo del fondo de titulización. Este saldo irá decreciendo en el caso de titulizaciones donde el fondo no esté abierto por el activo, es decir, donde la cartera titulizada no pueda aumentar con posterioridad a la fecha de originación. En el caso de las titulizaciones multicedentes (donde existe más de una entidad originadora), se declarará solo el importe de aquellas

RP21-RP27	71 / 77
DICIEMBRE 2011	

exposiciones aportadas por la entidad declarante a la cartera titulizada (en el caso de pasivos titulizados, aquellos emitidos por la entidad).

- 136.2. **PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD (%):** Columna 8. Se declarará en tanto por ciento con dos decimales (x,xx %). Será por defecto del 100% menos en el caso de las titulaciones multicedentes donde se indicará el porcentaje que las exposiciones aportadas por la entidad declarante (importe declarado en la columna 7) representa sobre el conjunto de las exposiciones titulizadas a través de dicha operación.
- 136.3. **TIPO:** Columna 9. Mediante un código con 10 valores posibles, la entidad declarante indicará la naturaleza de las exposiciones titulizadas: 1- hipotecas residenciales, 2- hipotecas comerciales, 3- tarjetas de crédito, 4- arrendamiento financiero, 5- préstamos a empresas o PYMES (tratadas como empresas), 6- préstamos al consumo, 7- derechos de cobro (recibos), 9- otros activos, 10- cédulas hipotecarias, 11- otros pasivos. En el caso en que la cartera titulizada contenga distintos tipos de exposiciones, se indicará la categoría con mayor representación en la cartera. En el caso de retitulizaciones, se indicará la categoría con mayor representación en la cartera subyacente en última instancia.
- 136.4. **ENFOQUE APLICADO (SA/IRB/MIX):** Columna 10. Se indicará el enfoque que la entidad declarante aplicaría, en la fecha de declaración, a las exposiciones titulizadas si éstas no hubieran sido titulizadas y se hubieran asignado a la categoría de exposiciones que les corresponde. En concreto, será igual a "SA" para el método estándar, "IRB" para el método IRB, y "MIX" si, por ser la cartera titulizada mixta, se aplicaría el método estándar para un subconjunto de la cartera y el IRB para otro.
- 136.5. **NÚMERO DE EXPOSICIONES:** Columna 11. Código de "a" hasta "e". Solo lo cumplimentarán aquellas entidades que utilicen el método IRB de titulización. Deberá calcularse el número efectivo de exposiciones titulizadas (N) tal y como se define en CBE 3/2008, N^º 61.10 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 49, o en su caso, en CBE 3/2008, N^º 61.16 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 55. Una vez obtenido N, la entidad indicará una letra según el intervalo al que N pertenezca: (a) $N < 6$, (b) $6 \leq N < 34$, (c) $34 \leq N < 100$, (d) $100 \leq N < 1000$ y (e) $N \geq 1000$.
- 136.6. **SEVERIDAD MEDIA PONDERADA (ELGD) %:** Columna 12. Se declarará en tanto por ciento con cuatro decimales (x,xxxx %). Solo lo cumplimentarán aquellas entidades que utilicen el método de la fórmula supervisora (SF) del método IRB de titulización. Deberá calcularse la pérdida media ponderada por las posiciones en caso de incumplimiento (ELGD) tal y como se define en CBE 3/2008, N^º 61.16 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 53.
- 136.7. **(-) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES:** Columna 13. Importe monetario negativo. Deberán declararse los ajustes de valor realizados por la entidad por lo que se refiere a las exposiciones titulizadas.
- 136.8. **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS ANTES DE TITULIZAR %:** Columna 14. Requerimientos de recursos propios de la cartera titulizada en el caso de que no hubiera sido titulizada más las pérdidas esperadas asociadas con dichos riesgos (Kirb), expresados como porcentaje sobre el total de exposiciones titulizadas. Véase definición de Kirb en CBE 3/2008, N^º 53.10 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 1, par. 1.
- 136.9. **VIDA MEDIA:** Columna 1401. En esta columna se declarará la vida residual media estimada de las exposiciones titulizadas.

RP21-RP27	72 / 77
DICIEMBRE 2011	

137. **ESTRUCTURA DE LA TITULIZACIÓN.** Columnas 1402 a 15. En estas columnas la entidad originadora deberá informar sobre todas las exposiciones de titulización originadas (exposiciones de balance, partidas incluidas en cuentas de orden o derivados), independientemente de que la entidad originadora retenga o recompre posiciones en la titulización en cuestión.

En el caso de titulizaciones multicedentes se extrapolará el porcentaje de participación de la entidad declarante en la titulización (columna 8) a cada uno de los tramos de la titulización (véanse los apartados 80 y 112).

137.1. **TRAMOS PREFERENTES:** Columna 1402. Deberá indicarse el importe -a fecha de la presente declaración- de los tramos originados en la titulización en cuestión que cumplen la definición de “tramo preferente” contemplada en *CBE 3/2008, N^º 53.27*.

137.2. **TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO:** Columna 1403. Deberá indicarse el importe -a fecha de la presente declaración- de los tramos originados en la titulización en cuestión que cumplen la definición de “tramo de riesgo intermedio” contemplada en *CBE 3/2008, N^º 53.26*.

137.3. **TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS:** Columna 15. Deberá indicarse el importe -a fecha de la presente declaración- de los tramos originados en la titulización en cuestión que cumplen la definición de “tramo de primera pérdida” contemplada en *CBE 3/2008, N^º 53.25*.

138. **POSICIONES DE TITULIZACIÓN (EXPOSICIÓN ORIGINAL):** Columnas 16 a 26. En estas columnas la entidad originadora deberá informar sobre las exposiciones de titulización originadas y retenidas o recompradas por la entidad. Los importes indicados deberán estar referidos a la fecha de la presente declaración.

Nótese que en el caso de que en la quinta posición de la columna 3 aparezca una “S” (titulización considerada a efectos de solvencia), el total de posiciones declarado aquí se habrá declarado también en la fila 1 de la columna 5 de los estados RP24 y RP25.

En el caso de titulizaciones multicedentes de activos, la entidad deberá consignar su “posición atribuida como originadora” tal y como se establece en *CBE 3/2008, N^º 57, par. 4 y 5*. En el caso de titulizaciones multicedentes de pasivos, no se declarará la “posición inversora en pasivos propios”, ya que según lo dispuesto en *CBE 3/2008, N^º 57.7, último párrafo*, dicha posición no está sujeta a requerimientos de recursos propios.

Por otra parte, en el caso de titulizaciones de pasivos no multicedentes, se consignará la parte retenida en la estructura, a pesar de que dicha retención no tenga repercusiones a efectos de solvencia (véase *CBE 3/2008, N^º 53.5.a*).

138.1. **EXPOSICIONES DE BALANCE:** Columnas 16 a 21

Las posiciones de titulización que supongan una exposición de balance se declararán de acuerdo con el lugar que ocupen en la estructura de pagos, es decir, según la subordinación del tramo.

Adicionalmente, se diferenciará entre las “posiciones de titulización con calificación” [*CBE 3/2008, N^º 53.18 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 1, par.1*] y aquellas otras que no dispongan de una calificación crediticia. De conformidad con *CBE 3/2008, N^º 66.1 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 3, par. 8*, la correspondencia entre las calificaciones crediticias externas de las ECAI elegibles y los niveles de calidad crediticia asociados a las ponderaciones de riesgo aplicables a las posiciones de titulización con calificación crediticia se encuentra disponible y actualizada en la página *web* de transparencia supervisora del Banco de España

RP21-RP27	73 / 77
DICIEMBRE 2011	

(<http://www.transparencia.cnmv.bde.es/>), en el documento sobre "Reconocimiento de ECAI" del área de "normativa y directrices" (véase CBE 3/2008, N^a 53.3 y N^a 65, y Dir. 2006/48, art. 97].

Nótese que, a diferencia de los estados RP24 y RP25, a efectos de la declaración de este estado, una posición de titulización con calificación inferida se declarará como una posición de titulización sin calificación.

a) **TRAMO PREFERENTES:** Columnas 16 y 17. Deberá indicarse el importe de las exposiciones de balance retenidas por la entidad originadora que pertenezcan a tramos que cumplen la definición contemplada en CBE 3/2008, N^a 53.27.

a.1) **CON CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 16.

a.2) **SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 17.

b) **TRAMOS DE RIESGO INTERMEDIO:** Columnas 18 y 19. Deberá indicarse el importe de las exposiciones de balance retenidas por la entidad originadora que pertenezcan a tramos que cumplen la definición contemplada en CBE 3/2008, N^a 53.26.

b.1) **CON CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 18.

b.2) **SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 19.

c) **TRAMOS DE PRIMERAS PÉRDIDAS:** Columnas 20 y 21. Deberá indicarse el importe de las exposiciones de balance retenidas por la entidad originadora que pertenezcan a tramos que cumplen la definición contemplada en CBE 3/2008, N^a 53.25.

c.1) **CON CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 20.

c.2) **SIN CALIFICACIÓN CREDITICIA:** Columna 21.

138.2. **EXPOSICIONES EN CUENTAS DE ORDEN Y DERIVADOS:** Columnas 22 a 2402. Nótese que, en contraste con los estados RP24 y RP25, en este estado se solicita un desglose de las exposiciones en cuentas de orden y derivados según la naturaleza.

a) **AVALES, OTRAS GARANTÍAS Y DERIVADOS DE CRÉDITO:** Columna 22. Véase CBE 3/2008, N^a 17.2.a) y Dir. 2006/48, anejo II, categoría "riesgo alto". Corresponde a las posiciones en la titulización que el originador retiene utilizando garantías sustitutivas de créditos o derivados crediticios (venta de protección a un tramo de una titulización propia).

b) **LÍNEAS DE LIQUIDEZ ADMISIBLES:** Columna 23. Líneas de liquidez que cumplan la lista de requisitos establecidos en CBE 3/2008, N^a 60.8 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 13, independientemente que sean tratadas bajo el método estándar o IRB.

c) **OTRAS.** Columna 24. Deben incluirse aquí todas las exposiciones en cuentas de orden y derivados que no se hayan clasificado en los apartados 138.2(a) y 138.2(b) anteriores.

DE LAS QUE:

c.1) **DE LAS QUE LÍNEAS DE CRÉDITO O DE LIQUIDEZ NO ADMISIBLES:** Columna 2401. Se indicará qué parte del importe en 138.2(c) corresponde a líneas de liquidez o créditos no admisibles por no cumplir los

RP21-RP27	74 / 77
DICIEMBRE 2011	

requisitos establecidos en *CBE 3/2008, N^o 60, par. 8 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 13.*

c.2) **DE LAS QUE CONTRATOS DERIVADOS DE TIPO DE INTERÉS Y DE CAMBIO:** Columna 2402. Se indicará qué parte del importe en 138.2(c) corresponde a aquellos instrumentos contemplados en *CBE 3/2008, N^o 70.1 y Dir. 2006/48, anejo IV, par 1.*

138.3. **CLÁUSULAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:** Columnas 25 y 26. [*CBE 3/2008, N^o 53, par. 2 y 8, N^o 63.1, y Dir. 2006/48, art. 100, par. 1 y 2*]. Estas columnas solo deberán cumplimentarse en el caso de que la titulización en cuestión sea de exposiciones renovables e incluya una cláusula de amortización anticipada.

a) **¿CONTROLADAS? (SI/NO):** Columna 25. Se indicará si la titulización en cuestión tiene una cláusula de amortización controlada o no. A tal efecto, se entenderá que la cláusula está controlada si se cumplen los requisitos establecidos en *CBE 3/2008, N^o 64.3 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 25.*

b) **FACTOR DE CONVERSIÓN APLICADO (%):** Columna 26. Se indicará el factor de conversión aplicado a la "porción inversora" según se establece en *CBE 3/2008, N^o 64.2 y Dir. 2006/48, anejo IX, parte 4, par. 24 (y 68).*

139. **PRO MEMORIA: EXCESO DE MARGEN:** Columnas 2601 y 2602. En las siguientes columnas se declarará un indicador del exceso de margen que proporciona la titulización (según se define en la *CBE 3/2008, N^o 53.7*) y que está comprometido como primera línea de pérdida de la misma aunque, cuando se excedan los umbrales contractuales establecidos, podrá irse recuperando por la entidad originadora. Este indicador vendría dado por la diferencia entre la rentabilidad de los activos titulizados al momento de la declaración y los costes comprometidos en la titulización. No obstante, nada debe impedir que esta estimación relativamente sencilla pueda ser mejorada por la entidad mediante la incorporación de hipótesis razonables sobre el comportamiento de variables fundamentales de la titulización (deterioro, amortización anticipada, etc.) y que respondan a las utilizadas en el diseño de la misma o tengan en cuenta las tendencias apuntadas a lo largo de la vida de la titulización.

Según lo dicho anteriormente, se consignará el exceso de margen de la titulización de dos formas distintas:

139.1. **PUNTOS BÁSICOS:** Columna 2601. En esta columna se declarará el exceso de margen en términos porcentuales anualizados.

139.2. **VALOR PRESENTE:** Columna 2602. En esta columna se declarará el valor actual de los flujos futuros estimados según la vida residual de los activos titulizados, teniendo en cuenta las mismas hipótesis que en el caso anterior. Así, este importe se expresará en términos nominales, y tendrá en cuenta el exceso de margen ya devengado pero no activado, más, si lo hubiera, el valor estimado y actualizado del exceso de margen futuro (y no activado).

140. **(-) VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE RECURSOS PROPIOS:** Columna 27. Deberá indicarse el valor de la exposición deducido de recursos propios para la titulización en cuestión, y por tanto que haya sido declarado en la columna 20 (RP24) y 18 (RP25), fila 1 (véanse los apartados 90.1 y 120.1 respectivamente).

141. **TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS ANTES DE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 28. Deberán indicarse los requerimientos de recursos propios antes de la aplicación del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo para la titulización en cuestión, y por tanto que hayan

RP21-RP27	75 / 77
DICIEMBRE 2011	

sido declarados en la columna 31 (RP24) y 37 (RP25), fila 1 (véanse los apartados 95 y 126 respectivamente).

142. **TOTAL REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS TRAS LA APLICACIÓN DEL LÍMITE A LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO:** Columna 29. Deberán indicarse los requerimientos de recursos propios tras la aplicación del límite a las exposiciones ponderadas por riesgo para la titulización en cuestión, y por tanto que hayan sido declarados en la columna 33 (RP24) y 39 (RP25), fila 1 (véanse los apartados 97 y 128 respectivamente).

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

En cada fila la entidad declarará una operación de titulización distinta. En el caso de fondos abiertos por el activo y/o por el pasivo, no se registrará una nueva operación, sino que se modificarán las columnas que correspondan de la titulización originaria.

143. **DETALLE POR ENTIDADES INDIVIDUALES DE LAS TITULIZACIONES ORIGINADAS POR MÁS DE UNA ENTIDAD DEL GRUPO:** Fila 1. Para cada una de las titulizaciones recogidas en este impreso que cuenten con más de una entidad originadora dentro del grupo, se detallarán las entidades individuales que hayan sido originadoras de las mismas, distinguiéndose cada una de éstas por su código de entidad individual (véase el apartado 132). Para ello la titulización se declarará tantas veces como entidades originadoras dentro del grupo existan, manteniendo el mismo código interno e identificador de la titulización (véase el apartado 131).

RP21-RP27	76 / 77
DICIEMBRE 2011	

INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RP27 REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE LIQUIDACIÓN**A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

144. Este estado recoge información sobre el tratamiento, a efectos de requerimientos mínimos de recursos propios, de las operaciones en las que determinados instrumentos permanecen sin liquidar después de la fecha de entrega estipulada, según se establece en *CBE 3/2008, N^a 4.1(c) y N^a 91.1 y Dir 2006/48, art 75(c) y Dir. 2006/49, art 18(1) anejo II, par. 1.*
145. En las columnas del estado RP27 se incluye información sobre el valor corriente de mercado y la diferencia entre éste y el precio de liquidación de las operaciones no liquidadas (independientemente de si pertenecen o no a la cartera de negociación), así como sobre los requerimientos de recursos propios por riesgo de liquidación que, en su caso, correspondan.
146. Por filas se presenta el desglose del total de operaciones no liquidadas en la cartera y fuera de la cartera de negociación atendiendo al número de días hábiles transcurridos tras la fecha de liquidación estipulada.
147. El estado deberán remitirlo las entidades de crédito que tengan declarado algún importe en el elemento 2.2 "Riesgo de liquidación" del estado RP10 Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios.

B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

148. **VALOR CORRIENTE DE MERCADO DE LAS OPERACIONES NO LIQUIDADAS:** Columna 1. [*CBE 3/2008, N^a 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, par. 1.*]
149. **DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE LIQUIDACIÓN ACORDADO Y EL VALOR CORRIENTE DE MERCADO:** Columna 2. [*CBE 3/2008, N^a 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, par. 1.*]
150. **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS:** Columna 3. Recoge los requerimientos de recursos propios para las operaciones que permanecen sin liquidar después de la fecha de entrega estipulada según lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, par. 1.*

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

151. **TOTAL DE OPERACIONES NO LIQUIDADAS EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN:**
Fila 1. Recoge el total de operaciones en que instrumentos de deuda, acciones, divisas y materias primas (excluidas las operaciones a plazo con pacto de recompra y las operaciones de préstamos de valores o de materias primas) que, perteneciendo a la cartera de negociación, permanecen sin liquidar después de la fecha de entrega estipulada y cuyos requerimientos de recursos propios se establecen en *CBE 3/2008, N^a 4.1.c) y N^a 85.1.f), y Dir. 2006/49, art. 18(a), y en Dir. 2006/48, art. 75(c), y que se calculan con arreglo a lo establecido en *CBE 3/2008, N^a 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, par. 1.**
- 151.1. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS HASTA 4 DÍAS HÁBILES:** Fila 1.1. [*CBE 3/2008, N^a 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1.*]
- 151.2. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS ENTRE 5 Y 15 DÍAS HÁBILES:** Fila 1.2. [*CBE 3/2008, N^a 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1.*]

RP21-RP27	77 / 77
DICIEMBRE 2011	

- 151.3. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS ENTRE 16 Y 30 DÍAS HÁBILES:** Fila 1.3. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].
- 151.4. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS ENTRE 31 Y 45 DÍAS HÁBILES:** Fila 1.4. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].
- 151.5. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS MÁS DE 45 DÍAS HÁBILES:** Fila 1.5. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].
152. **TOTAL DE OPERACIONES NO LIQUIDADAS FUERA DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN:** Fila 2. De manera análoga a la fila 1, recoge el total de operaciones que, no perteneciendo a la cartera de negociación, permanecen sin liquidar después de la fecha de entrega estipulada y cuyos requerimientos de recursos propios se establecen en CBE 3/2008, N^o 4.1.c), y Dir. 2006/49, art. 18(a), y en Dir. 2006/48, art. 75(c), y que se calculan con arreglo a lo establecido en CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, par. 1.
- 152.1. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS HASTA 4 DÍAS HÁBILES:** Fila 2.1. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].
- 152.2. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS ENTRE 5 Y 15 DÍAS HÁBILES:** Fila 2.2. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].
- 152.3. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS ENTRE 16 Y 30 DÍAS HÁBILES:** Fila 2.3. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].
- 152.4. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS ENTRE 31 Y 45 DÍAS HÁBILES:** Fila 2.4. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].
- 152.5. **OPERACIONES NO LIQUIDADAS MÁS DE 45 DÍAS HÁBILES:** Fila 2.5. [CBE 3/2008, N^o 91.1 y Dir. 2006/49, anejo II, cuadro 1].